

PUNTOS DE SUSCRICION.

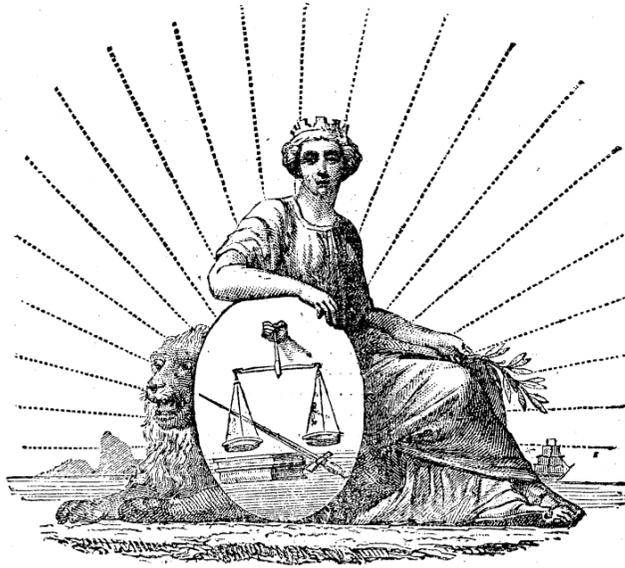
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Por	Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18	
	Por seis meses.....	36	
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66	
	Por tres meses.....	25	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35	

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas.—Con posterioridad á los despachos publicados en la GACETA de ayer, se han recibido los siguientes relativos á las operaciones sobre Irún:

El Consul de España en Bayona al Ministro de Estado: «HENDAYA 11 de Noviembre.—Acaban de entrar en Irún 1.200 hombres de la division Loma. A este se le aguarda dentro de una hora. Son las seis y media de la tarde.»

El Cónsul de Hendaya, en despacho de ayer á las nueve y quince minutos de la mañana, manifiesta que las tropas atacaban á San Marcial, protegidas por los fuertes de la plaza de Irún y cañoneras de la ria.

El Delegado del Gobernador de Guipúzcoa se expresa en los mismos términos en telegrama de nueve y veinticinco minutos; añadiendo que en aquel momento se veían subir victoriosas nuestras tropas; que San Marcial no contestaba al fuego de los fuertes, y que el enemigo se defendía en trincheras que se iban tomando sucesivamente.

El mismo Delegado, á las nueve y cuarenta y cinco minutos, anuncia que se oían las campanas de San Marcial, donde habian entrado ya nuestras tropas.

En despacho del General en Jefe se da cuenta de haberse realizado dicha operacion sin haber tenido baja alguna de nuestras tropas.

Valencia.—El Segundo Cabo da parte de haberse presentado á indulto en Castellon cuatro carlistas, y uno en Nules, pertenecientes todos á la faccion Cucala.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: El recargo de 8 por 100 impuesto por el decreto de 19 de Agosto próximo pasado sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales, y cuya cobranza debia verificarse en los tres trimestres últimos del año económico actual, se exigirá en el segundo semestre del mismo.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió esa Comision provincial á este Ministerio con fecha 1.º de Mayo de 1872 acerca de la inteligencia que debe darse al art. 33 de la instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869, la mencionada Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la adjunta consulta que hizo la Comision provincial de Canarias acerca de la inteligencia del art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Por conducto del Gobernador de la provincia expuso

al Ministerio del digno cargo de V. E. la expresada corporacion provincial que el Alcalde de San Bartolomé de Lanzarote se dirigió en consulta á la misma, asegurándole que en la causa seguida contra Gregorio Lemes Cabrera por haber resistido al Comisionado de apremio que fué á su casa á embargarle bienes para el pago de contribuciones, desobedeciendo al Alcalde que se presentó en la misma á prestar auxilios al ejecutor, declaró la Audiencia territorial que los expresados auxilios son de la competencia de los Jueces de paz.

Que esta cuestion procede de la interpretacion que dió la Audiencia al art. 33 de la citada instruccion, conceptuando que la Autoridad local llamada á prestar auxilios á los Comisionados de apremio es el Juez de paz, hoy municipal; y como la Comision provincial juzgaba que era el Alcalde, atendida la responsabilidad que tiene en la cobranza de las contribuciones, así del Estado como del Municipio, acordó contestar al Alcalde en este sentido, sometiéndolo no obstante la decision á la superior resolucion del Ministerio.

Para evacuar la Seccion el informe que se le pide sobre la inteligencia del art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se fijará en los términos de este artículo, que dice así: «Cuando no pueda verificarse el embargo dispuesto por el Juez de paz, hoy municipal, porque el deudor se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutor los auxilios necesarios para que continúen sin interrupcion los procedimientos.» Claramente se ve en este artículo cuál es la intervencion que se da á los Jueces municipales, que son los que han venido á sustituir á los de paz. Segun el art. 23, corresponde á los mismos decretar el embargo y venta en su caso de los bienes muebles y semovientes del deudor, autorizando para su ejecucion la entrada en el domicilio de este.

Si la Autoridad local no se entendiera que es la del Alcalde, lo dispuesto en el artículo que se acaba de citar alejaria toda duda, una vez que, segun el mismo, sólo compete al Juez municipal decretar el embargo y venta de los bienes del deudor, y autorizar la entrada en el domicilio de este para que se ejecuten aquellas diligencias. Con esto termina la competencia del Juez municipal, dejando á la de la Autoridad local, ó sea la del Alcalde, prestar los auxilios necesarios al ejecutor para que continúen los procedimientos.

Si otra hubiera sido la mente del legislador, lo habria expresado así, tanto en el art. 23 como en el 33 de la instruccion; pero del todo literal de uno y de otro artículo se desprende lo contrario, y por tanto que la Autoridad local de que habla el último es y se refiere á la del Alcalde.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 5 del actual me comunica la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E.

de 11 de Julio último significando la conveniencia de que se hiciera extensiva á los Torreros de faros la Real orden de 20 de Abril de 1863 en la forma que se ha verificado por la del Gobierno de la República de 18 de Abril último, el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido acceder á lo significado por V. E., disponiendo que las citadas órdenes sean extensivas á los Torreros de faros, y que en su virtud, cuando estos tengan que prestar declaraciones judiciales, sean citados por conducto de los Ingenieros Jefes de las provincias.»

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1874.

NAVARRO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DEMARCACION NOTARIAL (1).

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE LEON.

Distrito notarial de Astorga.

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
Astorga.....	2
Benavides.....	1
Sucros.....	1
<i>La Bañeza.</i>	
Alija de los Melones.....	1
La Bañeza.....	1
San Cristóbal de Polantera.....	1
Santa María del Páramo.....	1
<i>La Vecilla.</i>	
Boñar.....	1
La Pola de Gordon.....	1
La Robla.....	1
La Vecilla.....	1
<i>Leon.</i>	
Gradefes.....	1
Leon.....	4
Mansilla de las Mulas.....	1
Vegas del Condado.....	1
<i>Murias de Paredes.</i>	
Murias de Paredes.....	1
Riello.....	1
Riolago.....	1
Villablino.....	1
<i>Ponferrada.</i>	
Bembibre.....	1
Ponferrada.....	2
<i>Riaño.</i>	
Campo Solillo.....	1
Cistierna.....	1
Riaño.....	1
<i>Sahagun.</i>	
Almanza.....	1
Sahagun.....	2
<i>Valencia de Don Juan.</i>	
Valderas.....	1
Valencia de Don Juan.....	2
Villamañan.....	1

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<i>Villafranca del Bierzo.</i>	
Cacabelos.....	1
Vega de Espinareda.....	1
Vega de Valcarlos.....	1
Villafranca del Bierzo.....	2
PROVINCIA DE PALENCIA.	
<i>Distrito notarial de Astudillo.</i>	
Amusco.....	1
Astudillo.....	2
Torquemada.....	1
<i>Baltanás.</i>	
Baltanás.....	1
Cevico de la Torre.....	1
Cevico Navero.....	1
Palenzuela.....	1
<i>Carrion de los Condes.</i>	
Carrion de los Condes.....	2
Frómista.....	1
Osorno.....	1
<i>Cervera de Río Pisuergra.</i>	
Aguilar de Campoo.....	1
Cervera de Río Pisuergra.....	1
Prádanos de Ojeda.....	1
<i>Frechilla.</i>	
Frechilla.....	1
Fuentes de Nava.....	1
Paredes de Nava.....	2
Villada.....	1
Villarramiel.....	1
<i>Palencia.</i>	
Ampudia.....	1
Becerril de Campos.....	1
Dueñas.....	1
Palencia.....	4
<i>Saldaña.</i>	
Herrera de Río Pisuergra.....	1
Saldaña.....	2
Villasarracino.....	1
PROVINCIA DE SALAMANCA.	
<i>Distrito notarial de Alba de Tormes.</i>	
Alba de Tormes.....	2
Salvatierra.....	1
<i>Béjar.</i>	
Béjar.....	2
Candelario.....	1
Fuentes de Béjar.....	1
<i>Ciudad-Rodrigo.</i>	
Ciudad-Rodrigo.....	2
Fuenteguinaldo.....	1
Villar del Ciervo.....	1
<i>Ledesma.</i>	
Ledesma.....	2
Villarino.....	1
<i>Peñaranda de Bracamonte.</i>	
Babilafuente.....	1
Cantalapiedra.....	1
Macotera.....	1
Peñaranda de Bracamonte.....	2
<i>Salamanca.</i>	
La Vellés.....	1
Salamanca.....	6
<i>Sequeros.</i>	
La Alberca.....	1
Miranda del Castañar.....	1
Sequeros.....	1
<i>Vitigudino.</i>	
Aldeavila de la Rivera.....	1
Hinojosa de Duero.....	1
San Felices de los Gallegos.....	1
Vitigudino.....	2
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
<i>Distrito notarial de Medina del Campo.</i>	
La Seca.....	1
Medina del Campo.....	2
Rubí de Bracamonte.....	1
Rueda.....	1
<i>Mota del Marqués.</i>	
Mota del Marqués.....	1
San Pedro de Atarce.....	1
Tiedra.....	1
Torrelobaton.....	1
<i>Nava del Rey.</i>	
Alaejos.....	1
Nava del Rey.....	2
Torreclilla de la Orden.....	1
<i>Olmedo.</i>	
Alcazaren.....	1
Matapozuelos.....	1
Olmedo.....	2
Portillo.....	1
<i>Peñañel.</i>	
Cogeces del Monte.....	1
Peñañel.....	2
Pesquera de Duero.....	1
<i>Rioseco.</i>	
Rioseco.....	2
Villabrájima.....	1
Villafrechos.....	1
Villalva del Alcor.....	1
<i>Tordesillas.</i>	
Tordesillas.....	1
Valliza.....	1

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<i>Valoria la Buena.</i>	
Cigales.....	1
Fombellida.....	1
Trigueros.....	1
Valoria la Buena.....	1
<i>Valladolid.</i>	
Simancas.....	1
Tudela de Duero.....	1
Valladolid.....	10
Villanubla.....	1
<i>Villalon.</i>	
Aguilar de Campos.....	1
Mayorga.....	1
Vecilla de Valderaduey.....	1
Villalon.....	2
Villavicencio.....	1
PROVINCIA DE ZAMORA.	
<i>Distrito notarial de Alcañices.</i>	
Alcañices.....	1
Carvajales.....	1
Távora.....	1
<i>Benavente.</i>	
Benavente.....	2
Castrogonzalo.....	1
Fuentes de Ropel.....	1
Maire de Castroponce.....	1
Santibañez de Vidriales.....	1
<i>Bermillo de Sayago.</i>	
Bermillo de Sayago.....	1
Fermoselle.....	2
<i>Fuente-Sauco.</i>	
Fuente la Peña.....	1
Fuente-Sauco.....	1
<i>Puebla de Sanabria.</i>	
Lubian.....	1
Mombuey.....	1
Puebla de Sanabria.....	1
<i>Toro.</i>	
Toro.....	3
Veдемarban.....	1
<i>Villalpando.</i>	
Villafáfila.....	1
Villalpando.....	1
Villanueva del Campo.....	1
<i>Zamora.</i>	
Corrales.....	1
Moraleja del Vino.....	1
Zamora.....	5
COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.	
PROVINCIA DE HUESCA.	
<i>Distrito notarial de Barbastro.</i>	
Adahuesca.....	1
Barbastro.....	3
Monzon.....	1
<i>Benabarre.</i>	
Aren.....	1
Benabarre.....	2
Graus.....	1
<i>Boltaña.</i>	
Benasque.....	1
Boltaña.....	1
<i>Fraga.</i>	
Alcolea de Cinca.....	1
Fraga.....	1
Zaidin.....	1
<i>Huesca.</i>	
Almudévar.....	1
Ayerve.....	1
Casbas de Huesca.....	1
Huesca.....	3
<i>Jaca.</i>	
Berdun.....	1
Biescas.....	1
Jaca.....	2
<i>Sariñena.</i>	
Lanaja.....	1
Sariñena.....	1
Sena.....	1
Sesa.....	1
<i>Tamarite.</i>	
Camporrells.....	1
Fonz.....	1
Tamarite de Litera.....	1
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>Distrito notarial de Albarracin.</i>	
Albarracin.....	1
Santa Eulalia.....	1
Terriente.....	1
<i>Alcañiz.</i>	
Alcañiz.....	2
Celanda.....	1
Torrevelilla.....	1
Valjunquera.....	1
<i>Altaga.</i>	
Aguilar.....	1
Alhaga.....	1
Ejulve.....	1
<i>Calamocha.</i>	
Calamocha.....	1
Moareal del Campo.....	1
<i>Castellote.</i>	
Castavieja.....	1
Castellote.....	2

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarías.
<i>Hijar.</i>	
Albatale del Arzobispo.....	1
Altoza.....	1
Hijar.....	1
<i>Montalban.</i>	
Montalban.....	1
Huesa.....	1
Pancrudo.....	1
<i>Mora de Rubielos.</i>	
Allepuz.....	1
Manzanera.....	1
Mora de Rubielos.....	1
Mosqueruela.....	1
<i>Teruel.</i>	
Alfambra.....	1
Teruel.....	3
<i>Valderrobres.</i>	
Calaceite.....	1
Monroyo.....	1
Valderrobres.....	1
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
<i>Distrito notarial de Ateca.</i>	
Ateca.....	1
Ibdes.....	1
Torrijo.....	1
Villarroya de la Sierra.....	1
<i>Belchite.</i>	
Azuara.....	1
Belchite.....	1
Herrera.....	1
<i>Borja.</i>	
Borja.....	1
Gallur.....	1
Magallon.....	1
<i>Calatayud.</i>	
Brea.....	1
Calatayud.....	3
El Frasno.....	1
Maluenda.....	1
<i>Caspe.</i>	
Caspe.....	2
Maella.....	1
Mequinzena.....	1
Sástago.....	1
<i>Daroca.</i>	
Aguaron.....	1
Cariñena.....	1
Daroca.....	1
Fuentes de Giloca.....	1
Used.....	1
<i>Egea de los Caballeros.</i>	
Egea de los Caballeros.....	1
Sima.....	1
Tauste.....	1
<i>La Almunia de Doña Godina.</i>	
Alagon.....	1
Almonacid de la Sierra.....	1
Epila.....	1
La Almunia de Doña Godina.....	1
Muel.....	1
Pedrola.....	1
<i>Pina.</i>	
Fuentes de Ebro.....	1
Gelsa.....	1
La Almolida.....	1
Pina.....	1
<i>Sos.</i>	
Luesia.....	1
Sádaba.....	1
Sos.....	1
<i>Tarazona.</i>	
Tarazona.....	2
Vera.....	1
<i>Zaragoza.</i>	
Peñaflor.....	1
Zaragoza.....	12

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—ALONSO.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

ORGANIZACION Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO.

TITULO PRIMERO.

De las Notarías, distritos y Colegios notariales.

Artículo 1.º El número de Notarías y punto de residencia de los Notarios son los que determina la demarcacion notarial.

Siempre que convenga alterar dicha demarcacion en todo ó en parte, se hará á propuesta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, previos los informes de las respectivas Juntas directivas de los Colegios notariales, Diputaciones provinciales, Salas de gobierno de las Audiencias y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 2.º El Notario tendrá su residencia fija en el punto que esté designado en su título, con arreglo á la demarcacion notarial establecida en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º Para todos los efectos de la ley del Notariado, de este reglamento y de las demás disposiciones relativas á la organizacion y ejercicio de la fé pública, las Notarías formarán

distritos, y estos constituirán Colegios con arreglo á la demarcacion notarial.

TITULO II.

De los aspirantes á las Notarías.

Art. 4.º Para aspirar al título de Notario se requiere reunir las circunstancias prevenidas por el art. 40 de la ley; no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo; ser Abogado, ó tener concluida la carrera del Notariado con arreglo á las leyes ó reglamentos de Instrucción pública.

Los aspirantes á Notarías en distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares acreditarán que los entienden bastantemente.

TITULO III.

De las Notarías vacantes y su provision.

Art. 5.º Las Notarías quedan vacantes:

- 1.º Por muerte.
- 2.º Por sobrevenir imposibilidad física ó moral permanente, declarada en virtud de expediente gubernativo.
- 3.º Por sentencia firme que condene á inhabilitacion perpetua, absoluta ó especial para el cargo de Notario.
- 4.º Por renuncia admitida.
- 5.º Por abandono del cargo.
- 6.º Por traslacion.

Art. 6.º Vacante una Notaría, se procederá á su provision, publicándose al efecto la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Art. 7.º La provision se efectuará dentro del territorio de cada Colegio notarial por el siguiente orden de turnos:

- 1.º Oposicion.
- 2.º Concurso entre Notarios excedentes y de reinos, sin residencia fija.
- 3.º Traslacion como premio.

Cuando en el turno segundo concurren dos ó más aspirantes, se observará lo dispuesto en el art. 35 de este reglamento.

Art. 8.º En todo caso los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la GACETA DE MADRID.

Art. 9.º Cuando la Notaría deba proveerse por concurso ó por traslacion, la Junta directiva del Colegio notarial clasificará á los aspirantes segun las condiciones de los mismos, y remitirá el expediente formado á la Direccion general dentro de los 15 días siguientes al de la conclusion del término de la convocatoria.

Cuando la vacante deba proveerse por oposicion, se reunirá el Tribunal de censura dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que termine el de la convocatoria.

Art. 10. Dicho Tribunal lo compondrán, en nombre y representacion de la Audiencia, un Magistrado, que será el Presidente del Tribunal de oposiciones; dos Catedráticos del Notariado ó de la Facultad de Derecho donde haya Universidad costeada por el Estado, y donde no dos Abogados; el Decano de la Junta directiva del Colegio notarial y el Secretario de la misma, que tambien lo será del Tribunal. El Presidente de la Audiencia designará el Magistrado; el Rector de la Universidad los Catedráticos, y el Decano del Colegio de Abogados los dos Colegiados que hayan de formar parte del Tribunal.

Corresponde al Tribunal adoptar las medidas oportunas sobre la presentacion y llamamiento de los opositores, designacion de sitio para verificar los actos, celebracion de ejercicios y todo lo demás relativo á las oposiciones.

Art. 11. El acto de oposicion será público, y consistirá para cada aspirante en ejercicios teórico-prácticos sobre Derecho romano, Derecho civil, mercantil y penal de España, legislación hipotecaria, legislación notarial, legislación del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales, nociones de Derecho administrativo y Derecho internacional privado. Cada opositor sacará á la suerte 12 puntos, que contestará como sepa, sin que por parte del Tribunal se le haga observacion ni pregunta alguna. Despues sacará otra papeleta sobre un asunto de redaccion y protocolizacion de instrumentos públicos; y expondrá verbalmente cuál sea la forma de redaccion de aquel acto ó contrato, cuáles sus cláusulas necesarias, qué advertencias deberá consignar, y lo demás que deba hacerse hasta dejar protocolizado el instrumento y expedida la primera copia.

Art. 12. Concluida la oposicion, el Tribunal á puerta cerrada, y teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios, hará las calificaciones que estime justas; y segun los casos designará á los aprobados con las notas de *Sobresaliente*, *Notable*, *Bueno* ó *Aprobado*.

El Tribunal formará una clasificacion general de los opositores que hubiesen obtenido las expresadas notas.

Además formará una terna para cada Notaría vacante.

El Tribunal remitirá á la Direccion general la clasificacion y las ternas con los expedientes personales de los que compongan las últimas.

Art. 13. En vista del expediente de provision, y previa propuesta de la Direccion general, se hará el nombramiento por el Ministro de Gracia y Justicia. En los casos de oposicion deberá recaer el nombramiento en uno de los opositores incluidos en la terna.

Art. 14. Se publicarán por lista ó relacion mensual en la GACETA DE MADRID los nombramientos de Notarios, sin perjuicio de que por la Direccion general se comuniquen al Decano del Colegio notarial.

(Se continuará.)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Granada (1).

PROVINCIA DE MÁLAGA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Málaga es litoral y de primera clase; corresponde al territorio, Capitanía general y Audiencia de Granada. Consta de 46 Juzgados, establecidos cuatro de ellos en la capital, y los restantes en Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Gaucin, Estepona, Marbella, Ronda, Torrox y Velez-Málaga, que comprenden 409 Ayuntamientos, 446.659 habitantes y una extension superficial de 7.313 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al Norte con Córdoba, al Noroeste con Sevilla, al Oeste con Cádiz, al Sur con el Mediterráneo y al Este con Granada.

Ya describimos este último límite al detallar los de la provincia de Granada. En las cercanías del arroyo de Las Palmas y del Lazarino, afluentes por la margen izquierda del Genil, dijimos que existía un punto comun á las tres provincias de Granada, Córdoba y Málaga: desde él hácia el Oeste se demarca la separacion de Córdoba y Málaga. Corta el límite al arroyo Lazarino, y despues al río Genil en las inmediaciones de Iznajar; y describiendo un pequeño arco para comprender los dos pueblos de Cuevas de San Marcos y Cuevas bajas, dentro del territorio de la provincia, cruza de nuevo el Genil por el punto de su confluencia con el Arroyo del Puero, y subiendo por una de las faldas de la sierra de las Yeguas, corta la carretera de Benamejil á Antequera, á siete kilómetros de aquel pueblo; baja por otra estracion de la sierra de las Yeguas pasando al Noroeste y próximo al pueblo de Alameda, y acercándose al Genil, marca en su orilla izquierda un punto de division comun á las tres provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga. Desde allí empieza el límite Noroeste que baja de Norte á Sur, ondulándose con ligera inclinacion general al Oeste, para cortar un afluente del río de las Yeguas; pasa á seis kilómetros al Este de La Roda, describe un arco de círculo, cambiando su direccion y cruzando el ferro-carril de Córdoba á Málaga, en las cercanías de La Roda; toca en el origen del río de las Yeguas, y prolongándose por la falda septentrional y occidental de la sierra del mismo nombre, corta al río Corbones al Occidente de Almárgen, desde donde se remonta á la sierra de Ubrique, marcando otro punto divisorio, comun á las tres provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, próximo al peñon de Algamitas, desde donde empieza el confin occidental con la provincia de Cádiz, que sigue por la divisoria de la sierra de Ubrique hasta las inmediaciones de Ronda, cruzando el camino de herradura que va de Ronda á Olvera. Desde aquí cambia de direccion bajando por la falda occidental de Sierra de Ubrique para pasar por los orígenes del Guadalete y subir por el cerro de los Frontones á ganar de nuevo la divisoria de aquella sierra, por donde sigue, ondulando de Noroeste á Sudoeste, hasta tocar al río Horgarganta en su nacimiento; á poca distancia lo cruza, descendiendo por un contrafuerte hasta llegar al río Guadiaro, que atraviesa en las cercanías y en el paralelo de Gaucin, sigue su orilla izquierda hasta aproximarse á la confluencia del Genil y Guadiaro, donde cruza á este último para repasarlo cerca de su desembocadura, terminando la demarcacion entre Málaga y Cádiz, en una pequeña punta llamada de la Sardina, que avanza al Mediterráneo.

Resumiendo esta descripcion vemos que la provincia de Málaga se encuentra limitada de un modo natural al Este por la sierra de Alhama, exceptuando algunas irregularidades de detalle, mientras que al Norte, en vez de seguir la lina por la sierra de las Yeguas, baja al mismo cauce del Genil, del que esta sierra es divisoria izquierda, para ganar dicha divisoria en las cercanías de La Roda. Por el Oeste forman la demarcacion general las alturas de la sierra de Ubrique, cuya limitacion es ménos característica y natural que la que ofrecen las sierras de Ronda y de Mijas, que dejarían si se adoptaran como límite á la importante ciudad de Ronda y su Juzgado en mejores condiciones de comunicacion con Cádiz que con el resto de la provincia á que pertenecen. Lo mismo puede decirse de Estepona, aislada de las otras poblaciones importantes del territorio de Málaga por las sierras Bermeja y de Mijas.

OROGRAFÍA.—El sistema penibético forma exclusivamente el relieve de esta provincia. La sierra de Alhama, entrando en ella despues de formar el límite oriental de la misma en una gran extension, toma el nombre de sierra de las Yeguas desde el Puerto de los Alazores, y corona la parte septentrional de Málaga, presertando en su falda meridional á Archidona, Molina, Fuente de Piedra y otros pueblos: despues, y sucesivamente, recibe las denominaciones de Sierra de Loja, Sierra de San Jorge, Sierra de Mellería y Sierra-Molina, hasta el confin de la provincia, cerca de La Roda. En este punto la divisoria cambia su direccion de Este á Oeste por la de Noroeste á Sudoeste, pasando por el pueblo de Sierra de Yeguas que le da nombre; y dominando al de Almárgen, en cuyas cercanías descuello el alto Peñon de Algamitas, desde donde comienza la sierra de Ubrique: esta marca próximamente los límites occidentales de la provincia de Málaga hasta el campo de Gibraltar, penetrando luego en la de Cádiz. Muchos é importantes contrafuertes arrancan de esta sierra hácia el interior de la provincia de Málaga. Desde Puertoblanco se ramifican hácia el Sur los cerros de Torrox, Frigiliana y Velez-Málaga. Del Puerto de Zafaraya parten los montes de Periana y de Colmenar, cuyas faldas, como la de los anteriores, llegan al Mediterráneo. En el puerto de los Alazores, punto de paso de la carretera que va de Granada á Málaga, y correspondiente á la vez al límite de ambas provincias, empieza de Este á Oeste un poderoso contrafuerte que va tomando los nombres de Sierra de las Cabras, de Antequera y de Abdalajis. En él se halla el alto Pico del Torcal, que domina á aquella poblacion y destaca hácia el Sur estrabaciones que lie, en hasta las cercanías de Málaga, como la sierra de Casa Bermeja, el Cerro de Villarias, Pecho de Cártama y la sierra de Gibralfuente. Todas estas sierras, así como el contrafuerte que les da origen, forman la divisoria izquierda del Guadalhorce y alimentan diferentes tributarios del mismo.

De la sierra de las Yeguas se desprenden desde el peñon de Algamitas las del Padrastró, la muy elevada de Cañete la Real, cubierta de nieve gran parte del año, y los abruptos y prolongados contrafuertes que constituyen la region montuosa en la parte occidental de Málaga, conocida con el nombre de Serranía de Ronda. La sierra de los Frontones, la de Ronda, la Bermeja y la de Mijas son las más importantes ramificaciones que en aquella debemos considerar, partiendo todas radialmente de la sierra de Torrox, comprendida entre Coin y Ronda. La sierra de Ronda, extendiéndose de Nordeste á Sudoeste, casi paralela al límite occidental de la provincia, da asiento á los pueblos de Atajate, Beneditid, Aigotacin, Benerrabá, Gaucin y otros, y una de sus estrabaciones á la ciudad de Ronda, formando

dentro de la poblacion el célebre Tajo del mismo nombre. La sierra Bermeja, estrecha entre sus faldas meridionales y el Mediterráneo á Estepona, Casares, Marbella y algunos otros pueblos ménos importantes que, más próximos en linea recta á Ronda que á Málaga, se comunican mejor, sin embargo, con esta ciudad que con aquella, si bien por más largo camino. La sierra de Mijas comprende los montes de Percila y la Sierra Blanca que mueren en el mar, en las cercanías de Marbella, así como la sierra Bermeja que constituye el Cabo de la Sardina, á la izquierda de la desembocadura del Guadiaro. Otros contrafuertes secundarios se derivan de las sierras de Ronda, Tolox y Mijas que penetran en el interior de la provincia, como los de Casarabonela, Alozaina, Coin y Alhaurin el Grande; todos ellos dan lugar á la formacion de muchos afluentes de la margen derecha del Guadalhorce, haciendo de esta provincia una de las más accidentadas de España.

Resumiendo esta descripcion vemos que la derivacion de la Sierra Nevada, que sucesivamente lleva los nombres de Sierra de Alhama, de las Yeguas y de Ubrique, rodea la provincia de Málaga casi en arco de círculo, cuyos extremos se apoyan en el Mediterráneo, marcando muy aproximadamente su contorno las ramificaciones de la Serranía de Ronda, y constituyendo en esta parte del territorio, una region especial de relieve más áspero y acentuado que el resto de la provincia. La sierra de Antequera separa el Juzgado de Archidona y gran parte de los de Campillo y Antequera de los demás.

DESCRIPCION HIDROGRÁFICA.—El Guadalhorce es el río más importante del territorio que describimos: nace en la sierra de las Pilas de Argaida, en la provincia de Granada; rodea por el puerto de los Alazores, para penetrar en la de Málaga, y dirigiendo su curso próximamente de Este á Oeste, entre la sierra de las Yeguas y la de las Cabras, pasa por el Sur de Archidona y el Norte de Antequera, recogiendo el río de Archidona y el del Villar que respectivamente bajan de una y otra divisoria. Desde el término de Antequera se inclina ligeramente al Sudoeste, dominado por las sierras de Molina y Abdalajis hasta las cercanías de Peña rubia, desde donde tuerce al Oeste, abriéndose paso por la garganta que dejan entre sí las faldas extremas de la sierra de Abdalajis y de Cañete la Real, recibiendo los rios Campiela, Guadateba y Burgo ó Ardales, que descienden entre las estrabaciones de la vertiente occidental de la sierra de las Yeguas y septentrional de la de Ronda. Cruza el río que describimos, el ferro-carril de Málaga entre las estaciones de Alora y Gobantes, y recoge las aguas del estrecho valle de Abdalajis, cambia de direccion bruscamente hácia el Sur hasta las cercanías de Alora, donde de nuevo corta la via férrea y se le une el río Cañas, que baja de los cerros de Ardales. El río Casarabonela, el de Coin y el Seco, que proceden de las faldas occidentales de las sierras de Ronda, Tolox y Mijas, se juntan en un cauce comun antes de desaguar en el Guadalhorce, en la proximidad de Cártama, recogiendo cerca del pueblo de Campanillas, por la margen izquierda, el río de este último nombre (que baja de la sierra de las Cabras), desaguardo, por último, en el Mediterráneo al Sur y próximo á Málaga.

En la misma sierra de las Cabras nace el Guadalmedina, y pasando por entre Colmenar y Casabermeja, desemboca en el Mediterráneo despues de entrar en la misma ciudad de Málaga. Aunque seco este río gran parte del año, es temible en sus avenidas para los habitantes de la capital de la provincia. El Velez nace en la falda meridional de la sierra de las Pilas de Argaida, recoge el Periana de las Cuevas, pasa próximo á Viñuelas, Velez-Málaga y Torre del Mar, y desagua en el Mediterráneo.

Los rios Torrox y Chillar descienden de la sierra de Alhama, y despues de recorrer muy corto trayecto de Norte á Sur, desembocan en el mar.

El río Guadiaro se forma con los caudales del Guadalcora-cin y del Guadalecin, que respectivamente nacen en la sierra de Ubrique y en la de Ronda, pasando por esta misma ciudad, que divide en dos partes. Corre de Noroeste á Sudoeste, tiene por divisoria izquierda la sierra de Ronda hasta su union con el río Genil, que bajando por entre la sierra de Ronda y la Bermeja, fertiliza el rico valle que ambas forman, y concluye en las cercanías de Casares, desde donde la Sierra Bermeja constituye la divisoria izquierda del Guadiaro hasta su desagüe en el mar. El río Horgarganta, que nace y se extiende en la provincia de Cádiz, se une al Guadiaro en la proximidad del Mediterráneo.

Los rios Manilva, Guadalquivir, Guadalmina y Real descienden de la falda meridional de Sierra Bermeja, y despues de un breve trayecto desagan en el mar, así como el Fuengirola que tiene su origen en las faldas occidentales de la sierra de Mijas.

Entre todos los rios de la provincia podemos considerar como más importantes por su caudal y por lo que á nuestro objeto se refiere el Guadalhorce, el Guadiaro y el Velez. El valle que forma el primero se halla interrumpido por las sierras de Abdalajis y de Cañete la Real, que dividen la extensa cuenca del Guadalhorce en dos porciones. El Velez pasa por las cercanías de la ciudad de Velez-Málaga, regando la parte central de su poblado y rico territorio, y el Guadiaro, con el Genil su afluente, fertiliza los términos municipales de la mayor parte de los pueblos comprendidos en la Serranía de Ronda, pudiéndose en consecuencia establecer para facilidad de nuestro ulterior estudio cuatro importantes regiones, á cada una de las cuales corresponde una de las cuatro ciudades más ricas y populosas de la provincia de Málaga.

Existen en esta provincia las siguientes:

Vias de comunicacion.

FERRO-CARRILES.

El de Córdoba á Málaga, que pasa por Bobadilla, Gobantes, Alora, Pizarra, Cártama y Campanillas.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

La de Bailén á Málaga, que pasa en esta provincia por Al-farnate, Alfarnatejo y Colmenar.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

- 1.º De Cuesta del Espino á Málaga.
- 2.º De Cádiz á Málaga por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella.
- 3.º De Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril.
- 4.º De Jerez á Ronda por Arcos y Grazalema.
- 5.º De Ronda al ferro-carril de Córdoba á Málaga por Ardales.

La primera pasa por Antequera. La segunda va por Manilva, Estepona, San Pedro Alcántara, Marbella, Fuengirola, Arroyo de la Miel y Torremolinos. La tercera atraviesa los términos municipales de Palo, Cala del Moral, Torre del Mar, Velez-Málaga y Nerja.

La cuarta sólo tiene en la provincia 25 kilómetros desde el límite de la de Cádiz hasta Ronda.

La quinta va por Cuevas del Becerro y Penarrubia.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

- 1.º De Loja á Alcaucin por Alhama.

(1) Véanse las GACETAS de los días 8, 9 y 12 del actual.

- 2.ª De Armilla á Velez-Málaga por Sedella.
- 3.ª De Casa-Bermeja á Torre de Velez-Málaga por Colmenar y Velez-Málaga.
- 4.ª De Monda á Cártama, que pasa por Coin.
- 5.ª De Ronda á San Pedro de Alcántara.
- 6.ª De Ronda á Estepona, que va por Benaojan, Jimera y Gaucin.
- 7.ª De Gobantes á Teba por Campillos.
- Y 8.ª De Osuna á Campillos.

CAMINOS CARRETEROS.

- 1.º El de Antequera á Ronda, pasando por Campillos y Almargin.
- 2.º El de Antequera á Archidona.
- 3.º El de Antequera á Fuente de Piedra, pasando por Mollina.
- 4.º El de Campillos á Carratraca, pasando por Ardales.
- 5.º El de Málaga á Coin, pasando por Alhaurin el Grande.
- 6.º El de Málaga á Torremolinos.
- 7.º El de Málaga á Velez-Málaga.

Además existen otros caminos de herradura y de difícil tránsito.

DIVISION JUDICIAL.—El número de Tribunales que corresponde á la provincia de Málaga lo deduciremos atendiendo á su poblacion y al trabajo judicial que la misma ocasiona. Ascendiendo á 446.659 el número de habitantes, distribuidos en 409 Ayuntamientos, que ocupan una extension de 7.313 kilómetros cuadrados, les corresponden de tres á siete partidos judiciales, segun que la primera cifra se divida por el máximo ó el mínimo de los tipos asignables; y en consideracion á la reducida superficie del territorio y al número de Ayuntamientos que indica la gran densidad de su poblacion, teniendo en cuenta á la vez la mayor economia para el Erario, nos inclinamos á la cifra menor, ó sea á la division en tres partidos.

Esta seria en efecto; la solucion que en definitiva propondríamos, si consultando la segunda de las enunciadas bases, la relativa al trabajo judicial, no halláramos las respetables cifras de 1.586 procesos y 669 pleitos, cuya importancia nos induce, aun recordando la densidad de poblacion citada, á elevar á cuatro el número de Tribunales, armonizando así, por una compensacion racional, las exigencias del trabajo, con la facilidad relativa á que se presta la condensacion de los habitantes que lo producen.

En confirmacion de esto, podemos comparar el resultado obtenido del estudio de las enunciadas bases, con el que de igual manera se ha deducido en otras provincias del distrito. Y en efecto, en la de Jaen, para una poblacion y trabajo inferiores próximamente en un tercio á la que nos ocupa, se ha fijado en tres el número de Tribunales; y en la de Granada, con poblacion y trabajo próximamente iguales, se han establecido cuatro; de donde se deduce, que respecto á la de Jaen, corresponden á la de Málaga cuatro, por la razon dicha de representar un tercio más de poblacion y trabajo que aquella, y cuatro tambien por la comparacion con la de Granada, cuyos referidos elementos son iguales á los de la provincia que nos ocupa.

Fijado, pues, el número de los partidos que en definitiva deben establecerse en esta provincia, pasamos á constituirlos, designando el territorio y la capital que á cada uno corresponden. Para ello recordaremos sucintamente los datos que nos suministra la extensa descripcion que precede, relativos á las condiciones topográficas. Examinando los que se refieren á las cuencas, vemos que la del Guadalhorce, que es la más importante, ocupa la region central de la provincia; que su divisoria derecha separa un trozo de la parte occidental de la misma; que la izquierda separa otro de la oriental, y que de cada una de estas divisorias se desprende un importante contrafuerte que, formando las altas y escabrosas tierras de Antequera y Carratraca, se dirigen normalmente al cauce y dividen respectivamente la cuenca referida en dos grandes porciones. De este modo queda deslindada al N. de la provincia, en la region superior de la misma cuenca, una zona que comprende los Juzgados de Antequera, Campillos y Archidona, si bien á este último corresponde una parte de la del Genil; al S., ó sea en su region inferior, otra que contiene los de Alora, Coin y Málaga, correspondiendo tambien á los de esta última una parte de la zona litoral; al O. de la misma cuenca del Guadalhorce, la que encierra los de Ronda, Gaucin, Estepona y Marbella; y por último, al E. la region en que se asientan los de Colmenar, Torrox y Velez-Málaga. Dada la situacion referida de los actuales Juzgados y sus condiciones topográficas, vemos que la misma naturaleza indica dónde deben establecerse los cuatro partidos y cuáles han de ser sus límites. Y desde luego los constituiremos con arreglo á estas bases, salvas algunas pequeñas modificaciones, que circunstancias especiales aconsejen al entrar en los detalles.

Empezando por el partido obligado, el de la capital de la provincia, tendremos que debe formarse con los Juzgados de Coin, Alora, los de Málaga y una parte del de Marbella, pues aun cuando parece que sólo debieran entrar á constituirlo íntegros los dos primeros y las partes de los de Málaga, que como aquellos radican en la cuenca del Guadalhorce, es imprescindible hacer que dependa del mismo centro el resto de los últimos, no sólo porque forman parte de un todo, aunque situados fuera de la cuenca, sino tambien y muy principalmente porque ese resto constituye el casco de la ciudad de Málaga, base y capital de la provincia y del partido; y en cuanto á la porcion del de Marbella, situada tambien fuera de la cuenca referida y perteneciente á la zona litoral limítrofe, conviene unirla al partido, para que resulten sus límites oriental y occidental perpendiculares á la costa, que es la manera más conveniente de dividir las zonas litorales.

Justificada así la constitucion del partido, como aconsejan las condiciones topográficas, sólo nos resta examinar si, bajo los aspectos de poblacion y de trabajo, hay necesidad de hacer alguna modificacion. Y en efecto, vemos que las porciones agrupadas suman una poblacion y trabajo que rebasan los límites asignables, por lo cual es preciso segregar una parte, que procuraremos correspondera al territorio del mismo partido que resulte más distante de la capital. Desde luego se comprende que debe eliminarse el pueblo de Alora, cabeza del Juzgado de su nombre, situado en el extremo N., con cuya segregacion se reduce el número de habitantes al que basta para un partido, si bien todavia ha de resultar para el que nos ocupa, un trabajo considerable; pero que no lo es tanto como parece, por la circunstancia especial de que la mayor parte de la poblacion que lo motiva está condensada en el casco de la ciudad. Esto se confirma, observando, que de los 828 asuntos criminales que por término medio anual corresponden á todo el partido, 688 pertenecen exclusivamente á los tres Juzgados de Málaga.

En su virtud, el partido tendrá por límites al N. una línea transversal á la cuenca del Guadalhorce, siguiendo los términos municipales de Casarabonela, Pizarra y Almorja; al E. los occidentales de los Juzgados de Málaga; al O. la divisoria derecha de la indicada cuenca, hasta los montes de Perilla, siguiendo despues por la sierra Bermeja, que coincide próximamente con los términos de los Ayuntamientos de Fuengirola y M. ja.; y al S. el Mediterráneo.

El segundo partido, situado en la region superior de la re-

ferida cuenca del Guadalhorce, comprenderá, como se ha dicho, los Juzgados de Archidona, Antequera y Campillos, y del de Alora, el pueblo del mismo nombre, teniendo por límites al E., N. y O. los mismos de la provincia, y al S. el del N. del partido de Málaga y el que separa los actuales Juzgados de Campillos y Ronda, Archidona y Colmenar. Será su capital la populosa y rica ciudad de Antequera, que no sólo ocupa los centros de figura y poblacion, y es la más importante de la comarca, sino que tambien posee las más fáciles comunicaciones.

El tercero, que será el occidental de la provincia, abrazará, como tambien se ha indicado, el territorio de los actuales Juzgados de Ronda, Gaucin, Estepona y el resto del de Marbella no incorporado á Málaga; limitándose al O. y S. del mismo modo que la provincia; y al N. y E. por los confines correspondientes al S. y O. de los anteriores partidos. Su capital debe ser la importante ciudad de Ronda, que aunque exéctrica, es la más notable y á propósito para el objeto, puesto que de ella parten las carreteras que la enlazan con la mayoría de los pueblos principales, no pudiendo ser objeto de comparacion con ella las otras cabezas de Juzgado que forman la agrupacion, pues inferiores en importancia, se encuentran al mismo tiempo peor comunicadas y son más exéctricas aun.

El cuarto y último, ó sea el oriental, ha de constituirse naturalmente y como al principio se dijo, con los tres Juzgados de Colmenar, Velez-Málaga y Torrox; y en su virtud quedará limitado al E. y S. como la provincia, al O. por el confin oriental del partido de Málaga, y al N. por el del S. del de Antequera; y tendrá por capital á Velez-Málaga, que aunque no ocupa el centro del perímetro, se aproxima al de poblacion y es la ciudad más importante y mejor comunicada de su partido.

Como se verá en los estados correspondientes, todos los partidos de esta provincia resultan equilibrados en poblacion y trabajo, á excepcion del de Málaga, que queda mucho más recargado por las circunstancias especiales de que se hizo mérito anteriormente. Este defecto, si como tal quiere calificarse, sólo se podría subsanar estableciendo en la misma ciudad de Málaga, á más de su tribunal, uno de los limítrofes, que por razon de mayor proximidad, seria Velez-Málaga; pero este remedio ocasionaria peores consecuencias que el mal que trata de evitarse, por la sencilla razon de que la inmensa mayoría de los pueblos del último quedarían peor servidos, teniendo que recorrer mayores distancias para ir á su capital.

Terminada la constitucion de los partidos vamos á subdividirlos en circunscripciones.

Al de Málaga corresponden tres atendida su poblacion; pero, en vista de su gran criminalidad, deben asignársele cuatro; en apoyo de lo cual recordaremos el hecho de comprender actualmente su territorio el mayor número de Jueces de primera instancia que hoy existe con relacion á los otros partidos; y teniendo en cuenta lo manifestado respecto á lo apiñada que se encuentra la poblacion en el casco de la ciudad, creemos que deben establecerse en ella tres circunscripciones con la denominacion de la Alameda, La Merced y Santo Domingo, que son los nombres de sus actuales Juzgados. De ellos segregaremos los tres pueblos de Alaurin de la Torre, Churriana y Torremolinos, para unirlos á la cuarta circunscripcion, que tendrá por cabecera á Cártama, y comprenderá á más de estos tres pueblos todos los del Juzgado de Coin y los del de Alora y Marbella, incorporados á este partido. Justifican la eleccion de Cártama para cabecera, su posicion céntrica á orillas del Guadalhorce y sus ventajosas comunicaciones, por lo cual la preferi-

mos á Coin, que aunque actual cabeza de Juzgado y poblacion más importante, se encuentra á mayor distancia de los centros de poblacion y figura, estando tambien peor comunicada.

Los otros tres partidos deben subdividirse cada uno en dos circunscripciones, atendidos sus elementos de poblacion y trabajo que, como hemos hecho notar ántes, se encuentran equilibrados, y en atencion á que en ninguno de ellos concurren circunstancias especiales que motiven la variacion de aquella cifra.

Conociendo ya el número de circunscripciones que corresponden á estos tres partidos vamos á designarlas.

En el de Antequera que pertenece, como sabemos, á la region superior de la cuenca de Guadalhorce, procede establecerlas dividiéndolo en dos zonas próximamente iguales por medio de una normal ó perpendicular al cauce de dicho río, como se hizo al constituir los partidos de la cuenca y por la misma razon que entonces se adujo. A ello se presta la configuracion del terreno, por el estrechamiento que afecta entre Mollina y el valle de Abdalajís, quedando en su parte oriental para formar la primera circunscripcion, todo el Juzgado de Archidona y el de Antequera, á excepcion de sus pueblos Fuente de Piedra, Humilladero y valle de Abdalajís, y en la occidental, para la segunda, el Juzgado de Campillos, los tres pueblos mencionados y el de Alora del Juzgado de su nombre, teniendo aquella por cabecera á Antequera, como capital del partido, y esta á Ardales, con preferencia á Campillos y Alora, que, aunque actuales cabezas de Juzgado, no ocupan posicion tan céntrica, ni se enlazan tan ventajosamente con los demás pueblos de su demarcacion.

En el partido de Ronda, que corresponde á la cuenca del Guadiaro y á la mitad de la zona litoral que lo separa del Guadalhorce, resultarán deslindadas sus dos circunscripciones, dividiendo su territorio en dos partes equivalentes, por medio de una línea transversal á la citada cuenca del Guadiaro, que deje al N. para la primera toda la region superior de dicho río, en que se encuentra el Juzgado de Ronda y los pueblos Atajate, Córtes y Jimera de Livar del de Gaucin; y al S. para la segunda, toda la region inferior y la indicada zona litoral, en que se asientan el Juzgado de Estepona, el resto del de Gaucin y la parte del de Marbella incorporada al partido. Serán sus cabezas respectivamente Ronda y Estepona; aquella por ser la capital del partido, y esta por ser la más importante y céntrica de su demarcacion.

Finalmente, en el partido de Velez-Málaga deben establecerse sus dos circunscripciones de igual modo y por razones análogas á las anteriormente aducidas, dividiendo el territorio en dos porciones equivalentes por medio de una línea transversal á la cuenca del río Velez, base del partido, que deje en su region meridional para la primera, todo el Juzgado de Torrox y el de Velez-Málaga, á excepcion de los pueblos de Alcaucin, Benamargosa, Camillas de Aceituno y Viñuela; y en la septentrional para la segunda, todo el Juzgado de Colmenar y los pueblos indicados; teniendo aquella por cabecera á Velez-Málaga, como capital del partido; y esta á Benamargosa con preferencia á Colmenar, cabeza de Juzgado, porque se aproxima más al centro de densidad de poblacion, y porque estando situada á orillas del río Velez, se comunica mejor con los pueblos de su territorio.

Los detalles relativos á la poblacion y trabajo de todos los partidos y circunscripciones aparecen en el siguiente cuadro

PROVINCIA DE MALAGA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos
ANTEQUERA.....	Archidona y parte de Antequera....	Antequera.....	11	25	54.239	94.597	147	225	93	438
	Campillos y partes de Alora y Antequera.....	Ardales.....	14		40.358		78		45	
	Coin y partes de Alora, Marbella y Málaga.....	Cártama.....	16		63.017		188		448	
MÁLAGA ..	Parte de Málaga... Alameda.....	Alameda.....	1/2	21	34.093	165.298	213	828	50	299
	Parte de Málaga... La Merced.....	La Merced.....	1/2		34.093		213		50	
	Parte de Málaga... Santo Domingo.	Santo Domingo.	1/2		34.093		214		51	
RONDA....	Estepona y partes de Gaucin y Marbella.....	Estepona.....	15	30	41.153	85.532	128	284	99	490
	Ronda y parte de Gaucin.....	Ronda.....	15		44.429		156		91	
VELEZ-MÁLAGA....	Colmenar y parte de Velez-Málaga.	Benamargosa..	14	33	40.450	101.182	109	249	40	42
	Torrox y parte de Velez-Málaga....	Velez-Málaga..	19		60.732		140		32	
			409	409	446.659	446.659	1.586	1.586	669	669

De la inspeccion de este cuadro se deduce que, así los partidos como las circunscripciones, quedan equilibrados en poblacion y trabajo, á excepcion del de Málaga que, como dijimos y explicamos al constituirlo, resulta más recargado por los indicados conceptos.

En atencion á cuanto hemos dicho, creemos que la solucion formulada en el cuadro que acompaña, es la que más se ajusta á las conveniencias de todo genero, por lo cual la sometemos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

Madrid 12 de Julio de 1873.—Presidente, Fermin Caballero.—Vocal, Alvaro Gil Sanz.—Vocal, Manuel Leon Moncasi.—Vocal, Carlos Ibañez.—Vocal nato, Secretario general de Gracia y Justicia.—Vocal nato, Director de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.—Vocal Secretario, Miguel Muruve.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertar la base 3.ª del art. 1.º del decreto de 10 del actual sobre creacion de Alférezes de Milicias provinciales, se reproduce como debe entenderse:

3.ª Los que acrediten por exámen suficiencia en Aritmética, Algebra, Geometria y Geometria práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

TELEGRAMA.

HABANA 10 de Noviembre.—El Gobernador general de Cuba al Ministro de Ultramar: «Oro 104, libras 142.—CONCHA.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia y provincia de Castellon se halla vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Lucena, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer con sujecion á lo establecido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, la 2.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 de dicho reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administración de la Casa de Campo subasta pública para la venta de varios objetos enajenables que exis-

ten en el almacén de la referida Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Dirección general todos los días laborables desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava (1)	18'96	9'24	11'26	12'61	0'58	0'46	0'79	0'47	0'32	1'01	1'67	1'67	0'04	0'03
Albacete	22'69	10'70	14'40	13'23	0'69	0'57	0'98	0'29	0'70	1'49	1'54	1'33	0'05	0'05
Alicante	22'34	10'99	14'41	13'06	0'49	0'54	0'87	0'35	0'81	0'98	1'20	1'74	0'04	0'04
Almería	17'19	9'80	11'04	13'06	0'44	0'58	1'05	0'25	0'86	0'89	1'15	1'76	0'05	0'04
Ávila	14'83	9'86	11'23	16'22	0'37	0'62	0'86	0'48	0'87	0'75	1'03	1'60	0'04	0'04
Badajoz	24'30	13'85	13'17	16'22	0'51	0'55	0'99	0'22	0'34	1'31	0'93	1'62	0'09	0'07
Barcelona	16'49	9'41	10'74	12'42	0'33	0'81	1'43	0'27	0'84	1'99	1'09	1'55	0'03	0'03
Burgos	13'90	11'27	12'88	16'22	0'33	0'59	0'94	0'42	0'91	0'71	0'80	1'63	0'03	0'03
Cáceres	20'40	12'23	12'23	20'36	0'68	0'53	0'91	0'37	1'08	1'62	2'31	2'83	0'07	0'07
Cádiz	23'29	11'64	11'64	13'02	0'39	0'42	0'85	0'26	0'89	1'26	1'65	1'65	0'04	0'04
Castellón de la Plana	16'81	7'88	8'96	14'43	0'35	0'47	0'72	0'48	0'71	0'80	1'81	1'81	0'04	0'04
Ciudad-Real	17'30	11'26	13'82	13'71	0'32	0'58	0'67	0'46	0'89	1'36	1'76	1'90	0'04	0'04
Córdoba	24'51	17'69	16'69	18'74	0'97	0'64	1'12	0'33	0'60	0'94	1	1'89	0'09	0'08
Coruña	16'44	8'09	9'41	16'44	0'86	0'51	0'86	0'19	0'50	1'06	1'63	1'76	0'04	0'04
Cuenca	24'63	13'28	14'21	13'90	0'47	0'51	0'83	0'44	0'79	1'66	1'63	1'76	0'04	0'04
Gerona	19'57	11'91	12'34	14'87	0'39	0'49	0'77	0'29	0'77	0'97	1'80	1'89	0'04	0'04
Granada	16'25	8'12	9'56	16'25	0'64	0'52	0'89	0'22	0'70	1'03	1'60	1'87	0'06	0'06
Guadalajara	19'57	13'09	13'31	16'85	0'46	0'49	0'56	0'33	1'03	0'76	1'03	1'64	0'07	0'06
Guipúzcoa (1)	20'56	10'26	13'07	12'28	1'30	0'61	0'86	0'48	0'51	1'48	1'28	2'32	0'05	0'05
Huelva	15'76	9	10'81	12'62	0'27	0'48	0'62	0'27	0'86	0'94	1	1'77	0'03	0'03
Huesca	17'19	11'73	12'45	8'83	0'50	0'68	1	0'30	0'66	0'89	0'92	1'35	0'05	0'05
Jaén	16'41	9'08	7'68	16'41	0'79	0'76	0'93	0'23	0'59	1'16	0'81	1'47	0'04	0'03
León	25'45	16'51	17'54	17'97	0'89	0'70	1'20	0'52	0'78	0'58	0'75	1'62	0'15	0'10
Lérida (1)	18'63	8'92	11'37	18'63	0'50	0'53	0'90	0'26	0'64	1'06	1'15	1'88	0'03	0'03
Logroño	20'23	9'06	11'24	12'68	0'55	0'51	0'81	0'32	0'80	1'02	1'31	1'33	0'03	0'03
Lugo	16'50	10'23	11'61	11'61	0'78	0'57	0'79	0'22	0'64	1'69	1'69	1'95	0'04	0'04
Madrid	17'40	13'21	17	13'90	0'69	0'70	1'13	0'33	0'73	0'62	0'79	1'66	0'05	0'05
Málaga (1)	25'93	16'99	15'68	17'17	0'84	0'63	1'27	0'58	0'70	1'20	1'10	2'28	0'11	0'12
Murcia	17'65	9'71	11'80	17'65	0'68	0'59	1'04	0'20	0'36	0'91	1'09	1'76	0'04	0'03
Navarra	29'99	13'69	16'86	20'35	0'93	0'67	1'07	0'27	0'32	0'80	0'90	1'88	0'13	0'14
Orense	15'45	10'42	10'87	10'42	0'49	0'61	1	0'23	0'64	0'85	0'94	1'73	0'04	0'03
Oviedo	22'99	14'37	16'24	17'95	0'95	0'65	1'05	0'40	0'79	1'38	1'42	2'22	0'08	0'07
Palencia	15'68	9'05	10'29	15'68	0'56	0'59	0'99	0'30	0'77	1'05	1'01	1'31	0'02	0'03
Pontevedra	18'05	12'05	13'32	18'05	0'40	0'55	0'73	0'33	0'86	1'04	1'41	1'72	0'04	0'04
Salamanca	12'82	8'47	8'90	12'82	0'86	0'61	1'04	0'18	0'53	1'42	1'24	1'71	0'07	0'07
Santander	26'33	10'91	13'22	15'24	0'60	0'51	1'04	0'18	0'53	1'42	1'24	1'71	0'07	0'07
Segovia	17'58	8'54	10'04	8'78	0'97	0'51	0'89	0'23	0'69	1'27	1'30	1'73	0'03	0'03
Sevilla	17'33	8'32	10'68	17'33	0'62	0'54	0'84	0'28	0'90	1'08	1'08	1'54	0'03	0'03
Soria	24'32	15'32	14'42	17'42	1'26	0'74	1'08	0'20	0'58	1'34	1'38	1'48	0'04	0'04
Tarragona	17'62	9'49	10'05	17'62	0'67	0'58	0'89	0'20	0'63	0'87	1'05	1'74	0'02	0'02
Teruel	24'32	15'32	14'42	17'42	1'26	0'74	1'08	0'20	0'58	1'34	1'38	1'48	0'04	0'04
Toledo	17'70	10'69	11'41	17'70	0'51	0'74	1'08	0'20	0'63	0'82	0'78	1'33	0'04	0'04
Valencia	17'44	8'40	7'40	10'67	1'30	0'56	0'83	0'21	0'62	1'34	1'49	1'98	0'05	0'05
Valladolid	22'82	12'35	12'35	22'82	0'52	0'54	0'97	0'35	0'68	1'20	1'44	1'48	0'03	0'03
Vizcaya														
Zamora														
Zaragoza														
Islas Baleares														
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	19'60	11'21	12'43	14'65	0'66	0'58	0'93	0'31	0'72	1'09	1'49	1'78	0'05	0'05

		HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO...	Precio máximo....	39'64	Redondela.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	11'94	Medinaceli.....	Soria.
CEBADA...	Precio máximo....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	5'56	Alicaniz.....	Teruel.

(1) Los datos referentes á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Lérida y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Circular.

Con el fin de resolver varias dudas expuestas por algunas Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este Distrito universitario, con motivo de las reformas introducidas recientemente por el Gobierno de la Nación en el ramo de la primera enseñanza, en particular por lo que respecta al nombramiento de los Maestros, y sus incidencias; y deseoso por su parte este Rectorado de establecer un criterio fijo para la tramitación de los expedientes en que deba entender, criterio que á la vez que norma segura sea una garantía de acierto por lo que toca á las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, he acordado, en uso de las facultades que me competen por la actual legislación, dictar las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este Distrito universitario adoptarán las oportunas disposiciones á fin de que no se demore el dar parte á este Rectorado de las Escuelas que resulten vacantes, y para que desde luego queden servidas en los términos que se expresan en la regla segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando especialmente de que las lecciones no se interrumpen más de ocho días.

2.ª Siempre que las expresadas Juntas den parte á este Rec-

torado para su aprobación, de haber nombrado Sustitutos ó Maestros interinos, conforme á lo que se previene en la mencionada regla, manifestarán los títulos y las circunstancias de que se encuentran adornados los agraciados, expresando si han sido ó no propuestos por el Inspector de la provincia, y en caso negativo la razón que para ello hayan tenido. Para estos cargos deberán ser siempre preferidos los Maestros que posean título, y entre los que lo tengan los que hayan practicado la enseñanza: en igualdad de circunstancias se preferirá á los que la hayan dado durante más tiempo.

3.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales cuidarán de que inmediatamente que aparezca en la GACETA un edicto de este Rectorado convocando á concurso ú oposición para proveer Escuelas vacantes, se inserte en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se publique.

Lo mismo dispondrán respecto de todas las resoluciones generales que se publiquen por este Rectorado en la GACETA.

4.ª Dentro de los 15 días posteriores al en que espire el plazo señalado para la admisión de solicitudes aspirando á las Escuelas que deban proveerse por concurso, las respectivas Juntas provinciales las remitirán á este Rectorado con una relación circunstanciada de los aspirantes en el orden de preferencia, conforme al modelo que se acompaña.

Cuando las propuestas comprendan Escuelas cuya dotación no llegue y exceda de 1.400 pesetas, las relaciones serán dos:

una comprensiva de las Escuelas de la primera categoría y otra de la segunda.

Para cumplimentar lo que en esta regla se ordena dentro del tiempo fijado, deberán las Juntas celebrar sesión extraordinaria siempre que fuere menester.

5.ª Para hacer las propuestas á que se refieren la regla anterior y la 5.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 ya citada, las Juntas tendrán en cuenta no sólo los méritos y servicios de los aspirantes, su antigüedad en la enseñanza y los resultados con que la hayan dado, así como las condiciones que se exigen por las reglas 7.ª y 9.ª de dicha Real orden, sino también lo que más convenga al buen servicio de las Escuelas y á los mismos Maestros.

6.ª Al remitir las Juntas á este Rectorado dichas propuestas, harán las observaciones que juzguen convenientes para que los nombramientos que se hagan llenen las condiciones que una buena administración y el mejor servicio de la enseñanza exigen, y acompañarán nota de las Escuelas anunciadas en el edicto de que se trate que no se hayan provisto por falta de aspirantes ó por no reunir estos las condiciones legales, á fin de que puedan anunciarse de nuevo cuando correspondan. También acompañarán otra nota expresiva de los aspirantes que por esta causa ó por cualquiera otra que se expresará en ella, no haya creído la Junta que debía proponerles.

7.ª Para la provision de las Escuelas que se anuncian á oposición conforme á lo que se dispone en el art. 187 de la Ley

de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la Orden de 7 de Junio de 1850, y en la regla 8.ª de la de 4.ª de Abril de 1870, se atenderán las Juntas provinciales y los Tribunales á las prescripciones contenidas en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, en el Programa de 3 de Febrero de 1855, y en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

8.ª Concluidos los ejercicios y hecha por el Tribunal la clasificación de los opositores, según lo preceptuado en la regla 16 de la mencionada Real orden de 10 de Agosto, las Juntas remitirán á este Rectorado, dentro de los 15 días siguientes al en que terminen aquellos, celebrando al efecto, si fuere menester, sesión extraordinaria, la lista de los aspirantes aprobados, á tenor de lo que se dispone en la regla 4.ª de esta circular, y expresando si alguno de ellos optare á Escuela de menor sueldo de la que le corresponda según su censura. Acompañarán además nota circunstanciada de los aspirantes que no hayan sido aprobados en los ejercicios.

9.ª Las instancias en solicitud de las traslaciones á que se refiere la regla 20 de la ya repetida Real orden de 10 de Agosto de 1858, serán fundadas y se elevarán á este Rectorado acompañadas: del informe de la respectiva Junta provincial, en el cual se manifestará, oyendo al Inspector, si es ó no conveniente y en qué sentido para la enseñanza ó para el Profesor la traslación solicitada; de la hoja de méritos y servicios y demás circunstancias que concurran en el solicitante, legalizada por la Secretaría de la respectiva Junta provincial, y de una certificación facultativa, cuando la traslación se solicitare por motivos de salud.

10. Para llevar á efecto, cuando las necesidades del servicio lo exijan, las traslaciones forzosas á que hace referencia la Real orden de 21 de Julio de 1864, puesta en vigor por órdenes de 26 de Agosto y 22 de Octubre últimos, las Juntas provinciales instruirán un expediente, en el cual se haga constar el dictamen del Inspector, y cuando las circunstancias lo aconsejen, el de la respectiva Junta local, así como la contestación al pliego de cargos que por escrito deberá dar el Profesor en el término que fije la referida Junta de Instrucción pública, que será la que lo formule. A dichas diligencias acompañará un extracto del expediente personal del interesado.

11. A las instancias que en solicitud de permuta eleven los Maestros á este Rectorado en virtud de lo dispuesto en la mencionada regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, acompañará siempre el informe de la respectiva Junta de Instrucción pública, en el cual se hará constar, después de oído al Inspector de la provincia, si la permuta solicitada es conveniente ó no, y en qué sentido á la enseñanza ó á los interesados, y las hojas de méritos y servicios de estos, legalizadas por la Secretaría de la respectiva Junta provincial.

12. A los Maestros que sean nombrados para una Escuela en virtud de las traslaciones y permutas de que tratan las tres reglas precedentes, no se les expedirá nuevo título administrativo. La respectiva Junta de Instrucción pública cuidará de que el nuevo nombramiento se haga constar en el título que deben poseer los interesados, poniendo en él el correspondiente *emplaz* cuando el nombramiento sea de la competencia de este Rectorado, aunque el título hubiere sido expedido por otra Autoridad con arreglo á las disposiciones vigentes al extenderse.

Quando por cualquier causa no posean título administrativo los Profesores á quienes se refiere esta regla, las Juntas

provinciales respectivas lo pondrán en conocimiento de este Rectorado á los efectos oportunos.

No se extenderá la certificación de toma de posesion en ningún título cuyo interesado no haya satisfecho en la forma prevenida los derechos correspondientes de timbre, y exhibido la respectiva cédula personal, que se hará constar en la certificación mencionada.

13. Las Juntas provinciales de Instrucción pública cuidarán de que las locales de primera enseñanza den posesion á los Maestros en los términos prescritos por la regla 23 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 y con la solemnidad posible; y en vista de la copia autorizada del acta por la que se justifique haberse cumplido este requisito, darán cuenta á este Rectorado y además á la Dirección general de Instrucción pública cuando el nombramiento sea de su competencia ó de la del Ministerio de Fomento, de la fecha en que tuviere lugar la posesion.

14. Los Maestros que no se presentaren á tomar posesion de las Escuelas para que sean nombrados dentro del plazo que se determina en la disposición 3.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, es decir, á los 30 días de comunicárseles el nombramiento, cuando este sea el primero, ó á los 45 cuando sea en virtud de traslación, permuta ó ascenso, se entenderá que renuncian á sus plazas, considerándose estas como vacantes: si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el expediente de que trata el art. 171 de la ley de Instrucción pública vigente.

Quando un Maestro no se presente á tomar posesion de su Escuela en el término fijado, la Junta provincial lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Rectorado, informando lo que estime conveniente, á fin de que se adopte la resolución á que haya lugar.

15. Las Juntas de Instrucción pública de este Distrito universitario cuidarán de que cuando por su presion ó reforma quede excedente algun Maestro, se le abonen con cargo al presupuesto municipal respectivo, los haberes que en este concepto le correspondan, á tenor de lo mandado en el art. 178 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Orden expedida por S. A. el Regente del Reino en 4 de Octubre de 1869, mientras no obtenga nueva colocacion, la cual tendrá lugar tan pronto como vague en la misma provincia una plaza de igual clase y sueldo que la que desempeñare el interesado al quedar excedente. A este intento, la Junta provincial dará parte á este Rectorado al momento de resultar algun excedente, y propondrá su colocacion tan luego como quede una Escuela vacante de las condiciones mencionadas, sin perjuicio de lo que por esta Universidad se resuelva para la más pronta colocacion del Profesor de que se trate.

16. Se recomienda muy especialmente á las Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este Distrito universitario que apliquen su celo y actividad con el objeto que en un plazo breve se satisfagan á los Maestros los haberes que se les adeuden. Inspirándose en los propósitos que acerca de este punto ha manifestado el Gobierno en la Orden circular dirigida á los Gobernadores civiles con fecha 3 de Octubre próximo pasado, y aplicando con exactitud en la parte que les atañe las prescripciones que en dicha Orden se dictan, podrán conseguir que se logre pronto lo que hoy es un vehemente deseo, no sólo del Gobierno y de este Rectorado, sino de todas las clases de nuestra sociedad.

Las Juntas, pues, valiéndose de sus Presidentes que por ser á la vez Gobernadores pueden y deben hacer mucho en favor de la primera enseñanza y de los Maestros; removerán cuantos obstáculos se opongan á la consecucion de dicho fin; haciendo uso de los medios que la referida circular les suministra, y dándose cuenta trimestralmente de lo que se haya satisfecho y se adeude á las Escuelas por personal y material, manifestando á la vez lo que estimen que puede y debe hacerse y cuanto crean conducente al objeto indicado, á fin de que este Rectorado adopte las resoluciones oportunas y entable las gestiones necesarias para que pronto se realicen los deseos que han inspirado la referida circular.

Sin embargo de lo preceptuado en el párrafo precedente, las Juntas podrán dirigirse á este Rectorado en los términos y con el fin que en él se expresan, siempre que lo juzguen oportuno.

17. Para la concesion de licencias y nombramiento de Suplentes, se atenderán los Maestros y las Juntas á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1864. Los Profesores de las Escuelas normales, los Inspectores y empleados del ramo se sujetarán á lo que se preceptúa en el art. 27 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 y en las demás disposiciones vigentes.

18. Los nombramientos de los Sustitutos que deben reemplazar temporalmente á aquellos Maestros propietarios á quienes en virtud de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Setiembre de 1873, autoricen las Juntas provinciales para residir donde les convenga mientras dure la guerra civil, corresponden á las expresadas Juntas, á propuesta del Inspector, y deberán ser aprobados por este Rectorado con arreglo á las disposiciones vigentes.

19. El nombramiento de los Sustitutos que en virtud de lo preceptuado en la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1873 deben servir aquellas Escuelas cuyos Maestros cesen por pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, corresponde hacerlo á este Rectorado á propuesta de la Junta provincial respectiva, previo concurso que se anunciará por el Rectorado mismo.

20. Igualmente corresponde á este Rectorado el nombramiento de los Sustitutos á que se refieren la disposición 3.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, y la 22 de la de 1.ª de Abril del mismo año, relativas á la sustitucion de los Maestros imposibilitados físicamente para el desempeño de la enseñanza: dicho nombramiento se hará tambien á propuesta de la respectiva Junta provincial y previo concurso que se anunciará como el anteriormente mencionado.

21. No se dará curso en esta Universidad á las solicitudes que eleven á este Rectorado y á la Superioridad los Maestros, si no vienen dirigidas por conducto de la respectiva Junta de Instrucción pública.

Este Rectorado espera del celo de V. S., y de la corporacion que preside, que inspirándose en los propósitos y miras que han dictado la presente circular, se esforzará por hacer que se cumpla en todas sus partes con exactitud.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Rector, Juan Antonio de Andonagui.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

(Modelo á que hace referencia la regla 4.ª de la circular que precede.)

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de..... DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID. ESCUELAS POR CONCURSO.

Relacion por orden de mérito de los aspirantes á las Escuelas de niños (ó niñas) vacantes en esta provincia, anunciadas para proveerse por concurso en el edicto del Rectorado, fecha de..... reproducido en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia..... de dicho mes.

Clasificación numérica.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TITULOS.		TIEMPO DE SERVICIOS EN ESCUELAS DE				TOTAL de años de servicio	Oposiciones que ha hecho.	Su resultado.	ESCUELAS que solicitan.	SUELDO de la misma.	OBSERVACIONES.
		Clase.	Nota.	SUELDO DE			Interino ó sustituto.						
				825 pesetas.	625 pesetas.	550 pesetas.							
1.ª	D. N. N.	Superior....	Buena.	6 años y 3 meses....	"	"	"	6 años y 3 meses.	Dos....	Aprobado para Escuelas de 1.400 pts.	A.....	"	Tiene hechos tales ó cuales estudios &c., ó lo que se crea digno de mención.
2.ª	D. F. G.	Elemental..	Aprobado....	"	4 años....	"	8 meses....	18 id. y 8 id....	"	"	"	"	Las que merezcan mención.
1.ª	D. F. G.	El ya citado.	"	"	Idem id....	"	Idem id....	4 id. y 8 id....	"	"	"	"	Idem.
2.ª	D. H. I.	Elemental..	Buena..	"	3 id.....	"	"	3 años.....	"	"	B.....	"	Idem.

Sello.

Fecha

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Es copia del aprobado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Rector en esta fecha. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

Escuela Nacional de Música.

Los ejercicios públicos de oposición á la cátedra de Fagot, vacante en la Escuela de Música y Declamacion, tendrán lugar el lunes 16 del corriente, á las once, en el salon-teatro de dicha Escuela.

Lo que se anuncia al público según lo previene el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Valverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Las subastas anunciadas para la adjudicacion en público

remate de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia, y que se encuentran publicados sus anuncios en las GACETAS de 1.ª y 2 del corriente, tendrán lugar á las doce del dia que en dichos anuncios se fija.

Huelva 7 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Julian Vega.

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 19 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, trozo comprendido entre los kilómetros 1 á 13, 24 á 29, todos inclusive, y los 35, 37 y 38, bajo el tipo de 6,867

pesetas y 30 céntimos que se consignan en el presupuesto detallado, y bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen de los pliegos que en union de aquel se hallarán de manifestado en esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, bajo su presidencia ó la del funcionario en quien delegare.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá verificarse en metálico, acciones de carreteras ó en cualquiera otro papel de la Deuda del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 425 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 9 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Angel Abad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 9 de Noviembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que se expresan, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 19 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, trozo comprendido entre los kilómetros 421 al 424 y del 426 al 475, todos inclusive, bajo el tipo de 14.456 pesetas y 42 céntimos que se consignan en el presupuesto detallado, y bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen de los pliegos que en union de aquel se hallarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegare.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá verificarse en metálico, acciones de carreteras ó en cualquier otro papel de la Deuda del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 425 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 9 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Angel Abad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 9 de Noviembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que se expresan, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 de Octubre último, ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, á las una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Casabermeja á Torre del Mar por Velez-Málaga, en la cantidad de 2.000 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo.

Málaga 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en 6 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Casabermeja á Torre del Mar por Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 15 de Octubre último, ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga, en la cantidad de 23.994 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo.

Málaga 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en 6 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

pios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el acopio de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia, señalada para el día 3 del corriente, según anuncio publicado en el *Boletín oficial*, número 136, correspondiente al día 15 de Octubre próximo pasado, he acordado que bajo los mismos tipos y condiciones se celebre segunda subasta el día 23 del actual, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de á , comprendida en esta provincia, kilómetros de á , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma del interesado.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo 4.º—Presupuesto de acopios: 16.035 pesetas 49 céntimos.

Idem de id. de Adanero á Gijón.—Trozo 7.º—Presupuesto de acopios: 25.641 pesetas 77 céntimos.

Idem de segundo orden de Valladolid á Soria.—Trozo 8.º—Presupuesto de acopios: 25.175 pesetas 46 céntimos.

Idem de id. de Castrogonzalo á Palencia.—Trozo 6.º—Presupuesto de acopios: 32.981 pesetas 25 céntimos.

Idem de id. de Valladolid á Salamanca.—Trozo 7.º—Presupuesto de acopios: 43.833 pesetas 6 céntimos.

Idem de tercer orden de Valladolid al conflujo de la provincia de Segovia.—Trozo 2.º—Presupuesto de acopios: 20.022 pesetas 63 céntimos.

Parque de Artillería de Algeciras.

Debiendo celebrarse el día 10 de Diciembre del año corriente subasta pública para vender 1.871 balas irregulares de hierro de á 36 inútiles; 21 kilogramos 920 gramos de acero en limas; 1.610 kilogramos de leña, y 330 de hierro, al precio límite de 25 céntimos de peseta cada bala; 42 céntimos de peseta el kilogramo de acero; una peseta 50 céntimos quintal métrico de leña, y 7 pesetas 48 céntimos quintal métrico de hierro; según orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, la que tendrá lugar á las doce del día señalado, ante la Junta económica de este Parque en sus oficinas, fuerte de Santiago.

Las proposiciones deben entregarse al Presidente del Tribunal en despacho cerrado con la antelación prefijada para el remate, y ser acompañadas de la garantía que se determina en el pliego de condiciones, el que estará expuesto en la referida dependencia del fuerte de Santiago, como igualmente los efectos en el mismo ó Isla Verde, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., que suscribe, vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de (aquí los efectos por que opte el proponente), se comprometo á satisfacer la cantidad de (que conceptúe por cada efecto, en letra y sin enmienda; por unidad para las balas; kilogramos por el acero, y quintal métrico por la leña y el hierro), á cuyo efecto se acompañan las garantías exigidas.

(Fecha y firma del proponente.)

Algeciras 10 de Noviembre de 1874.—El Director del Parque, Carlos D. Moreno.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Debiendo procederse á contratar 100.000 sacos terreros con destino al servicio de fortificación de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una licitación, que tendrá lugar á los 30 días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el edificio de Santo Tomás, á la una de la tarde, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y el modelo muestra, todos los días no feriados de dos á cuatro de la tarde.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en esta subasta. Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación, Juan Delgado.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de y domiciliado en , enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del día de , núm. . . . , y del pliego de condiciones, según los cuales han de ser contratados 100.000 sacos terreros con destino al servicio de fortificación de esta plaza (ó á la de Burgos si así se dispusiera), se comprometo á entregarlos al precio de (en letra) céntimos de peseta cada uno. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de (en letra) pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

D. Tiburcio María Tomé, Jefe de la Administracion económica.

Por el presente hago saber que á virtud de expediente formado al efecto por la Seccion de Propiedades se arrienda en pública y doble subasta por el tiempo de un año, á contar desde la fecha de su aprobación á igual día del año venidero, los pastos y tierras de labor de 41 partidos del coto Lomo del Grullo, correspondiente al Patrimonio que fué de la Corona, cuya renta anual y demás pormenores constan detalladamente del pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Condiciones.

1.º Se arriendan en pública y doble subasta, y por el tiempo de un año, á contar desde la fecha de su aprobación á igual día del año venidero de 1875, los pastos y tierras de labor de 41 partidos del coto Lomo del Grullo, que fué del Patrimonio de la Corona, cuya renta, nombres, número de los partidos y demás circunstancias se expresan á continuación:

Número 1.º—Regilares, para pastos, en 500 pesetas.

Núm. 2.º—Laguna de los Serranos, para id., en 375 id.

Núm. 3.º—Zarzuela, para id., en 375 id.

Núm. 4.º—Becerra, para id., en 750 id.

Núm. 5.º—Estereros, para id., en 500 id.

Núm. 6.º—Galvija, para id., en 1.000 id.

Núm. 7.º—Ojo-grande, para id., en 1.000 id.

Núm. 8.º—Casas-viejas, para id., en 500 id.

Núm. 9.º—Arenilla, para labor, en 1.000 id.

Núm. 11.—La Faja, para pastos, en 337 id.

Núm. 12.—Pavon (legua innovada), para id., en 1.500 id.

Total, 7.875 pesetas.

2.º Se excluyen del arrendamiento las tierras de labor que haya comprendidas en los partidos de pastos que se citan, á excepcion del llamado Arenilla.

3.º Será preferido, en igualdad de circunstancias, el remate ó postor que lo haga por la totalidad de los partidos.

4.º El arriendo se refiere pura y exclusivamente al de los pastos de 10 partidos y uno para labor, como se expresa anteriormente, y por el tiempo de un año, que empezará á contarse como queda dicho desde la fecha de la aprobación de la subasta de arriendo hasta el cumplimiento de dicho tiempo; y caso de enajenarse las tierras por el Estado, quedarán sujetos el comprador ó compradores á respetar el arriendo hasta su terminación, según lo prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 16 de Junio de 1853.

5.º No podrá el colono ó arrendatario de los partidos de pasto hacer roturación alguna en los mismos sin previa autorización. El disfrute y cultivo de las tierras de labor se hará al estilo del país, según se previene por dicha instrucción.

6.º El remate tendrá efecto, como queda dicho, en esta ciudad, ante los señores expresados, con asistencia del Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, y en la de Madrid, á la hora de las doce del día 20 de Diciembre próximo, por pliegos cerrados, haciéndose de cada partido una subasta separada, invirtiendo el tiempo preciso en la licitación de cada uno de ellos.

7.º El arrendatario de la totalidad ó de cada uno de los partidos referidos podrá á su arbitrio disfrutar los pastos y terrenos de labor que expresa la condicion 1.º, entrando los ganados que tuviese por conveniente, exceptuando el de cerda y todos otros que puedan perjudicar á los pinares.

8.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta identificar la persona por los medios legales, y el depósito previo en la Caja sucursal de Depósitos del 10 por 100, ó sea la décima parte del valor ó tipo anual de cada partido.

9.º Los depósitos previos, el correspondiente á la persona á quien se adjudique el remate, se constituirán desde luego en forma hasta que el contrato esté aprobado y formalizado; los depósitos restantes se devolverán á los licitadores en el acto mismo de concluirse la subasta.

10. Los depósitos de que habla la anterior condicion, correspondientes al rematante ó rematantes de los partidos que se subastan, los perderán estos en el caso de que por su causa no llegase á formalizarse el contrato.

11. Los arrendatarios pagaran por semestres adelantados el importe del arriendo si este llegase á 5.000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres también adelantados si excediese de 125 pesetas y si no llegase á 5.000, cuyas entregas en metálico verificarán en el acto del otorgamiento de la escritura.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato se realizará á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pérdida ni otro incidente imprevisto.

13. El rematante ó rematantes de las fincas mencionadas presentará un fiador á satisfaccion de la Administracion del Estado, el cual responderá mancomunada y solidariamente con aquellos de los daños que bajo cualquier concepto se causen por los mismos ó sus dependientes en dicho coto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion de los Tribunales que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar con la misma mancomunidad. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de arriendo, se entenderá rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. El arrendatario y fiador renuncian su propio fuero y domicilio, y se someten expresamente al Juzgado en que fueren demandados.

16. Los dependientes de los arrendatarios quedan obligados á prestar los auxilios necesarios al Celador y guardia del coto, tanto en caso de incendio, cuanto en cualquier conflicto en que estos los necesitaren, sin que por ningún concepto puedan negarse á ello.

17. Los arrendatarios solicitarán de la Administracion las leñas y maderas que necesiten para sus chozos, las cuales abonarán en el acto á la misma ó sus subalternos, previo aprecio del Celador de la posesion.

18. Los chozos y demás que levanten los ganaderos ó arrendatarios durante el tiempo de su arriendo quedarán al finalizar el contrato en beneficio de la finca.

19. Los guardas ó criados de los arrendatarios podrán introducir el ganado para que este disfrute de los pastos de los pinares donde pueden utilizarse, á juicio del Guarda mayor ó Celador, prohibiéndole terminantemente que entren en los partidos colindantes, bien estén arrendados ó sin arrendar, en cuyo caso los daños que sus ganados hicieren en estos los abonarán según tasación del Guarda mayor ó Celador ya expresados, con cuya opinion se han de conformar los arrendatarios.

20. La Administración, en virtud de queja producida en forma por el Guarda mayor ó Celador, podrá despedir del coto á cualquier criado del arrendatario que por su mala conducta merezca este castigo.

21. Ni los arrendatarios ó colonos, ni sus ganaderos ó criados, podrán usar escopetas ni otros perros que los mastines, con objeto de que no hostiguen la caza, bajo las penas marcadas en las leyes para sitios acotados.

22. Se destinan únicamente para el ganado de cerda y cabrío, cuya excepcion se hace en la condicion 7.ª, los partidos denominados La Faja, núm. 11, y Pavon (legua innovada), número 12, prohibiéndose terminantemente que pasten en los demás; en la inteligencia de que el colono que faltare á lo establecido en esta condicion y las anteriores deberá satisfacer á la Administración la cantidad que se regule por vía de indemnización de daños y perjuicios por cada vez que cometan esta infraccion.

23. No se admitirán posturas á persona alguna que sea deudora á los fondos públicos.

24. Los rematantes ó arrendatarios de los partidos que con las anteriores condiciones se subastan no sufrirán otros desembolsos que el pago de derecho á Notarios públicos y pregoneros, el de papel que se invierta en el expediente y escritura, cuya copia primordial se entregará en las oficinas de la Comision de Propiedades á los ocho dias de haberse extendido aquella, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

25. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la licitacion, se publica el presente en el periódico oficial.

Sevilla 4 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administración, Tiburcio María Tomé.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 10 de Noviembre de 1874.

- Núm. 375 Antonio Fermentino.—Valladolid.
 376 Alfonso Cabello.—La Cumbra.
 377 Bartolomé Galiana.—Villajoyosa.
 378 Ciriseo Techada.—Lubillos.
 379 Duquesa de Medina de las Torres.—Santiago.
 380 Domingo Grande.—Tiburcia.
 381 Elena Gutierrez.—Murcia.
 382 Gabriela Martin.—Valdebillas.
 383 Gonzalo Medina.—Segura de Leon.
 384 Jesús Pando.—Villaviciosa.
 385 Joaquín M. Vigil.—Barcelona.
 386 José M. Fernandez.—Tafalla.
 387 Juana del Campo.—Bivaño.
 388 José Ondevilla.—Villasuso.
 389 José Pastor.—Coruña.
 390 José Goyena.—Sevilla.
 391 Manuel O'zaga.—Idem.
 392 Manuel Mendez.—Pola Vieja.
 393 Paulina Pardo.—Badajoz.
 394 Pedro Aranda.—Murcia.
 395 Pedro Felez.—Granada.
 396 Rafael Oliver.—Alcalá de Henares.
 397 Santiago Abad.—Astudillo.
 398 Simona Ramos.—Berlenga de Duero.
 399 Sara Gomez.—Fuencarral.
 400 Tomás Gil.—Vitoria.
 401 Vicente Martori.—Figueras.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Universidad de Granada.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, se sacan á oposicion las Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en la provincia de Granada, que á continuacion se expresan:

Escuelas de niñas.

La de Cogollos de Guadix, dotada con 550 pesetas anuales. Además del sueldo, disfrutará los Maestros habitacion para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Tambien se proveerán en estas oposiciones las Escuelas que vaquen durante el plazo de admision de solicitudes para las mismas.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de Granada dentro de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la misma provincia de este anuncio.

Granada 9 de Noviembre de 1874.—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

Universidad literaria de Valladolid.

Los señores opositores á la plaza de Profesor clínico (Facultad de Medicina), vacante en esta Universidad literaria, se servirán presentarse en el hospital clínico de esta capital al siguiente dia del en que terminen los 15 de plazo, que empiezan á correr en la misma fecha de la publicacion de este anuncio, á fin de dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia á los interesados.

Valladolid 9 de Noviembre de 1874.—El Rector, Dr. José María Frias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Los señores testamentarios de D. Teodoro García Pinillos han entregado, en cumplimiento de disposicion del finado, la cantidad de 1.000 pesetas con destino al Colegio de San Ildefonso para que se empleen en ornamentos para la iglesia del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion de los referidos testamentarios, á quienes en nombre de la corporacion municipal y del Excmo. Sr. Alcalde Presidente se les han dado las más expresivas gracias por su atencion y acierto con que han sabido desempeñar la piadosa voluntad del donante.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—José Dicenta y Blanco.

SECRETARÍA.

Nota del metálico recibido en la Tesorería de esta villa en el dia de ayer como donativo para los heridos del ejército del Norte.

	Pesetas.
Suma anterior.....	124.128/04
D. Cándido Gaban Callejo.....	5
TOTAL.....	124.133/04

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—José Dicenta.

Ayuntamiento de Villafranca de Navarra.

Se halla vacante la titular de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, como partido de primera clase, con la dotacion de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 20 dias desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Villafranca 5 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Eme-terio Victorio.—Con su acuerdo, Miguel Madroñero, Secretario interino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de un mes, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Villafranca 5 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Eme-terio Victorio.—Con su acuerdo, Miguel Madroñero, Secretario interino.

Alcaldía de Alcalá de Guadaíra.

D. Manuel del Trigo y Porrúa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que reunidos bajo mi presidencia el dia 4 del actual el Ayuntamiento y asamblea de asociados con objeto de proveer las dos plazas vacantes de Médicos titulares, y vistas las 24 solicitudes presentadas con los documentos que en justificacion de méritos y servicios las acompañaban, fueron nombrados por unanimidad de votos los señores:

D. Ildefonso Lopez Pelaez, Licenciado en Medicina y Cirugía, vecino de Fernan-Nuñez (Córdoba).

D. Conrado Anton de Olozagueta, Licenciado en Medicina y Cirugía, vecino de Soria.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los demás aspirantes sean de ello instruidos y puedan retirar los documentos justificativos de su aptitud y servicios que acompañaban á sus instancias.

Alcalá de Guadaíra 7 de Noviembre de 1874.—Manuel del Trigo.—Francisco José Orellana, Secretario.

Alcaldía de Espera.

D. Juan Lozano Plata, Alcalde de la villa de Espera, provincia de Cádiz.

Hago saber que rescindido por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el contrato celebrado con el Farmacéutico titular en 17 de Junio de 1872, basado en lo prescrito por una de sus condiciones; y habiendo acordado publicar la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos pagadas de los fondos municipales, se concede el plazo de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él dirijan los aspirantes á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en debida forma, para en vista de ellas acordar lo que se crea más conveniente.

Villa de Espera 3 de Noviembre de 1874.—Juan Lozano.—Por mandado de S. S., Jose Fernandez, Secretario.

Alcaldía de Gijón.

Relacion de los individuos comprendidos en el sorteo para la reserva extraordinaria de 125.000 nombres, que habiendo sido declarados soldados por este Concejo no se presentaron á ingresar en Caja á pesar de las repetidas citaciones de esta Alcaldía.

Ramon Granda Rato, hijo de Francisco y de Paz, número 1, de la parroquia de Gijón.

Francisco Menendez Fombona, hijo de Ramon y de Florenta, núm. 16, de la de Cenero.

Francisco Sanchez Busto, hijo de Juan y de Ramona, número 34, de la de Leorio.

Gaspar Nieto Alonso, hijo de Manuel y de Cruza, núm. 38, de la de Cenero.

José Gonzalez Alvarez, hijo de José y de Josefa, núm. 33, de la de Peago.

José Pardo Blanco, hijo de Juan y de Victoria, núm. 177, de la de Gijón.

Francisco Diaz Argüelles, hijo de Juan y de Ramona, número 189, de la de Vega.

Celestino Hevia Alvarez, hijo de Manuel y de María, número 207, de la de Vega.

José Acebal Cañedo, hijo de Manuel y de Casimira, número 279, de la de Cabueñes.

Manuel Prieto, núm. 297, de la de Gijón.

Cándido García Cañedo, hijo de Manuel y de Casimira, número 318, de la de Cabueñes.

Pedro Gutierrez Fernandez, hijo de José y de Ramona, número 320, de la de Cenero.

Ramon Acebal Meana, hijo de Ramon y de María, número 329, de la de Vega.

Joaquín Varas Llera, hijo de Manuel y de Donata, número 332, de la de Gijón.

Juan Suarez, hijo de José y de María, núm. 349, de la de Cenero.

Manuel Gonzalez Sanchez, hijo de Juan y de Josefa, número 357, de la de Porceyo.

Ramon Fernandez Diaz, hijo de José y de María, núm. 366, de la de Somió.

Vicente García Menendez, hijo de José y de Manuela, número 371, de la de Cenero.

Ceferino Mendez Vega, hijo de Antonio y de Josefa, número 385, de la de Serin.

José Carril Corbato, hijo de Francisco y de Teresa, número 401, de la de Cenero.

Manuel Gonzalez Menendez, hijo de José y de Josefa, número 421, de la de Cenero.

Andrés Gonzalez Caso, hijo de Andrés y de Margarita, número 422, de la de Huerces.

José Menendez Hevia, hijo de Francisco y de Josefa, número 431, de la de Cenero.

Domingo Uría Menendez, hijo de Manuel y de Josefa, número 440, de la de Porceyo.

Modesto Gutierrez Plá, hijo de Joaquin y Petra, núm. 486, de la de Gijón.

Bernardo Sirgo, hijo de Bernardo y de Manuela, núm. 495, de la de Cenero.

Manuel Ignacio Corbato, hijo de Vicente y de María, número 566, de la de Cenero.

Ceferino Rubiera Gallegos, hijo de José y de Ramona, número 570, de la de Cabueñes.

Juan Iglesias, núm. 617, de la de Caldones.

Ramon García Diaz, hijo de Pedro y de Josefa, núm. 628, de la de Cenero.

Agustín Venta Cueto, hijo de Manuel y de Justa, núm. 640, de la de Gijón.

Fernando Rodriguez Menendez, hijo de Manuel y de María, núm. 646, de la de Granda.

José Granda Rato, hijo de Francisco y de Paz, núm. 651, de la de Gijón.

Sorteo supletorio.

José Alvarez Caso, hijo de Juan y de Angela, núm. 401, de la parroquia de Pedrera.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía para que ingresando en la Caja de la provincia pueda obtenerse la libertad de los suplentes que indebidamente permanecen en ella; de no verificarlo serán declarados prófugos y castigados con todo el rigor de la ley.

Gijón 1.º de Noviembre de 1874.—José Dominguez Gil.

Alcaldía de Madrigalejo.

Por el presente se cita á Francisco Sales Diaz Lorenzo, hijo de D. Mariano y Francisca, de esta naturaleza, núm. 5 del alistamiento y sorteo para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de este año, y declarado soldado en 12 de Agosto último, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se advierte al mismo mozo que por la Municipalidad y de orden de la Excmo. Diputacion provincial se instruye contra él expediente de prófugo, y que si no se presentase será declarado como tal con las responsabilidades del caso.

Madrigalejo 17 de Octubre de 1874.—El Alcalde, José Fernandez Borralló.—El Secretario, Patricio Sanchez Búlnes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

En nombre de la Nacion, D. Luis Moreno Navarro y Uría, Capitan de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gago, vecino de Montejaque, pueblo del Juzgado de Grazelema y de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en esta Fiscalía por el incendio de los montes Gaduares ó Higueron, del término de Grazelema; apercibiéndole de que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Al mismo tiempo excito y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser aprehendido le conduzcan á la cárcel pública á mi disposicion.

Cádiz 2 de Noviembre de 1874.—Luis Moreno Navarro y Uría.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano de la causa, Teófilo Diaz y Barragan.

D. Luis Moreno Navarro y Uría, Capitan de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez, Angel Lobon y el conocido por Zabolo, vecinos de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en esta Fiscalía por daños causados en la propiedad ajena en el término de Vejer de la Frontera; apercibiéndoles de que de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Al mismo tiempo excito y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia para que procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser aprehendidos les conduzcan á la cárcel pública á mi disposicion.

Cádiz 3 de Noviembre de 1874.—Luis Moreno Navarro y Uría.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Ariza y Cornejo.

Carraca.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Teniente de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Por el presente, y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón al confinado Angel Fernandez Lienera, hijo de Diego y de María, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, de ejercicio carpintero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del propio esta-

blecimiento; y de no se le seguirá la causa en rebeldía y se sustanciará sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 4 de Noviembre de 1874.—El Fiscal, Enrique Marro.—Francisco de Paula Lozano, Escribano.

D. Manuel Mateo Dominguez y Escolásticos, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal.

Ignorando el paradero del confinado fugado de este Arsenal Manuel García Morillo, hijo de otro y de Ana, natural de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura corta, edad 23 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color trigüeño; ignorándose, como ya se dice, el paradero del citado individuo, y en uso de la jurisdicción que la Nación concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de que es acusado, y por lo cual se le instruye sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 7 de Noviembre de 1874.—V. B.º—Manuel Mateo Dominguez.—Ramon O'Dogherly y Navajas.

Ciudad-Real.

D. Joaquin Cordero y Pardo, Alférez del regimiento lanceros de Villaviciosa, sexto de caballería, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á Santiago Muñoz, alias Traguiño, el cual se ha ausentado del pueblo de Miguelurra; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Traguiño, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos personalmente en el término de tres días, contados desde la fecha de su publicación; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y será juzgado en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 31 de Octubre de 1874.—Joaquin Cordero.—Por su mandato, Juan Barcina.

Zaragoza.

D. Fernando Brodin y Sanchez, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, Fiscal en comisión por la plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Calatayud Manuela Gil y Ramon y Juana Torcal y Gil, á quienes estoy sumariando por el delito de seducir á los soldados de la reserva de Requena á desertar para unirse á las partidas carlistas, ofreciéndose las procesadas á acompañarlos hasta Cantavieja; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á las expresadas Manuela y Juana, señalándoles la casa núm. 10 de la calle Agustina de Aragón, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1874.—Fernando Brodin.

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar de los bienes dejados á la defunción de D. José Fernandez, vecino que fué del caserío de Ventosilla, jurisdicción de la villa de Gumiel de Mercado, de este partido judicial, que tuvo lugar el día 19 de Agosto del año próximo pasado de 1873, sin que otorgase disposición alguna testamentaria, comparecerán aquellas en este Juzgado dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto.

Lo que así tengo acordado en los autos de abintestato que penden en este mi Juzgado á consecuencia del fallecimiento del insinuado Sr. Fernandez.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Noviembre de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandato de S. S., Gregorio Martinez y Alonso.

Baza.

D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra José María Rodríguez Peñalver, José Martínez Guirado y otros consortes, todos de esta vecindad, sobre lesiones y disparos de arma de fuego, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 9 de Setiembre último la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva literalmente copada es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á José Martínez Guirado, José María y Rafael Rodríguez Peñalver y Gregorio Martínez Donoso, y declaramos de oficio las costas procesales.

Así definitivamente juzgando y confirmando, como confirmamos, la sentencia consultada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lope Ovejas.—Diego Montero de Espinosa.—Francisco Lopez Ruiz.—Licenciado Vicente Garzon.»

Y como habiéndose acordado por providencia de este Juz-

gado fecha 6 de Octubre último notificar dicha sentencia á los procesados, esto no ha podido tener lugar respecto á José María Rodríguez Peñalver por no haber sido habido é ignorarse su paradero, se ha acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento del referido José María Rodríguez y surta los efectos de la notificación.

Dado en Baza á 2 de Noviembre de 1874.—Juan Antonio Bedoya.—Por mandato de S. S., José Sanchez Sepúlveda.

Béjar.

D. Fermin Cantisan Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Certifico que en causa seguida por este Juzgado contra Ignacio Moral Puche, Fructuoso Sanchez Martin y Victor Gorzo Puzol, de esta vecindad, sobre turbación grave del orden en un establecimiento público, se ha dictado por este Juzgado con fecha 25 de Noviembre de 1872 sentencia que, entre otros particulares, comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Falla que debe declarar, como declara: primero, que los hechos probados constituyen un delito de turbación grave del orden en un establecimiento público: segundo, que sus autores fueron los procesados Fructuoso Sanchez Martin y Victor Gorzo Puzol, habiendo mediado en el hecho la circunstancia agravante de haberlo cometido de noche, y ninguna atenuante, sin que existan méritos para condenar ni absolver libremente al otro procesado Ignacio Moral Puche; y tercero, que las penas marcadas por el Código penal para este caso son de arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en el mínimo, y multa de 150 á 1.500 pesetas, imponible en su grado máximo, accesorias y costas.

En virtud de lo que debe condenar, como condena, á los procesados Fructuoso Sanchez Martin y Victor Gorzo Puzol en las penas de 16 meses de prisión correccional y multa de 200 pesetas á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de una tercera parte de costas á cada uno, sin perjuicio de que si fuesen insolventes sufrieren por la multa el apremio personal á razon de un día por cada 5 pesetas; y absolviendo, como absuelve, de la instancia á Ignacio Moral Puche, declarando que esta absolución se funda en falta de pruebas que justifiquen su participación en el delito, y la otra tercera parte de costas de oficio.»

La anterior parte dispositiva de sentencia inserta corresponde con su original, de que certifico.

Y mediante á que los procesados Fructuoso Sanchez Martin y Victor Gorzo Puzol no han podido ser citados en persona, por medio de la presente les notifico, cito y emplazo para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombren, y en término de 10 días, ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid; previéndoles que de no nombrar por sí dichos Procurador y Abogado les serán nombrados de oficio, y apercibiéndoles que no compareciendo ante dicha Superioridad en el término de 10 días antes prefijado, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Béjar 5 de Noviembre de 1874.—Fermin Cantisan Sanchez.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fructuoso Sanchez Martin, natural y vecino de esta ciudad, de oficio tejedor y de 33 años de edad, y á Victor Gorzo Puzol, natural de Santa Coloma (Francia) y vecino de esta ciudad, casado y de oficio herrero, de 27 años de edad, para que tan luego como la presente haya sido inserta en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á ser notificados y citados con la sentencia dictada por este mismo Juzgado con fecha 25 de Noviembre de 1872 en causa criminal seguida contra Ignacio Moral Puche, el Sanchez y Gorzo por el delito de turbación grave del orden en un establecimiento público; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga por medio de la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades de expresados sujetos.

Dada en Béjar á 5 de Noviembre de 1874.—Francisco Rodríguez García.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administro justicia, el Licenciado D. Manuel de Unzuñunaga, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Ignacio Labin y Barquin, natural del barrio de Bustabado, en la provincia de Santander, casado, de 28 años de edad, dedicado á la venta de telas, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre haberse ausentado de esta villa al campo carlista; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1874.—Manuel de Unzuñunaga.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

Licenciado D. Manuel de Unzuñunaga, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del sus-

crito Escribano se instruye causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de Jacinta N. en la ría del Nervion y punto de la Rivera de Olaveaga, jurisdicción de Deusto, la cual se hallaba domiciliada en la anteiglesia de Abando en compañía de José María Menchaca y Carmen Fano hace siete años, época en que la dejaron en la expresada casa unos pasiegos llamados Severino y María, cuyos apellidos se ignoran, á la edad de siete años, manifestando ser sus padres, los cuales tenían además de la infortunada Jacinta una hija mayor llamada Carmen y dos hijos pequeños, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así que el paradero de los primeros, resultando únicamente que la citada Jacinta nació en Villaro por el día de San Roque y San Jacinto.

Y habiéndose ordenado en dicha causa que comparezcan en este Juzgado los padres de dicha joven á pedir ó reclamar lo que crean conveniente, se expide el presente á los efectos consiguientes.

Dado en Bilbao á 6 de Noviembre de 1874.—Manuel de Unzuñunaga.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

Cáceres.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Francisco García Sarria, Magistrado interino que ha sido de la Audiencia de esta capital, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la ciudad de la Habana, con referencia á los autos de abintestato que se siguen por fallecimiento del Alférez D. Juan Gomez Duran, se convoca á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por dicho sujeto para que en el término de 60 días se presenten en el referido Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Cáceres á 2 de Noviembre de 1874.—Faustino G. Sarria.—Por su mandato, Lesmes M. Aedo.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, dictada ante mí en autos de abintestato de Cándido Barrio y Molina, hijo de Jorge y de Valentina, natural de Bernedo de Altarejo, en la provincia de Cuenca, de oficio sastre, de 32 años de edad, y últimamente cabo primero de artillería del ejército de Filipinas, que falleció sin testar á bordo del vapor español *Iruac-bat* en Enero último, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los parientes y más personas que por cualquier concepto compete á derecho para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por mí Escribano á deducir su derecho en forma.

Cádiz 3 de Noviembre de 1874.—Alejandro de Gorrity.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, dictada por ante mí el día 23 del corriente mes en los autos de abintestato de Antonio Barrera, joven de 14 años, que falleció el día 12 de Julio último á bordo de la barca española *Haines*, de la que era camarero sin sueldo, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á heredarlo para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por persona que legalmente los represente; prevenidos que de no verificarlo en el plazo marcado se dictarán las providencias que correspondan.

Cádiz 31 de Octubre de 1874.—Juan Ortega.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se llama á Antonio Gonzalez Oña, de 50 años, viudo, labrador y domiciliado en la calle Palacios de Cañete la Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se instruye en el mismo sobre falsedad en el expediente de quintas de Cañete la Real, correspondiente á la reserva de 1873; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 7 de Noviembre de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de la Cañiza. Hago notorio que en causa que se instruye en este Juzgado contra José Rodríguez Puga, vecino de Barcala, por lesiones á Concepción Estévez, he acordado se cite por medio de edictos al mismo José Rodríguez Puga y su convecino José Rodríguez Alonso para que dentro del término de 20 días, contados desde la última inserción que tenga lugar en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, concurran á esta audiencia para ser reconocido é identificado el primero, y para reconocer é identificar al mismo el segundo; en la inteligencia que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Cañiza 7 de Noviembre de 1874.—Manuel María Fidalgo.—De orden de S. S., Francisco Queimadelos.

Cebrosos.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia por oposición de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente se emplaza en forma á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en esta

iglesia parroquial fundaron D. Diego Recio y Doña María Teresa Bernaldo de Quirós para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á la demanda que sobre mejor derecho á dichos bienes ha presentado el Procurador D. Clemente Espinosa en nombre de Mariano Madrigal y Recio, de esta vecindad; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 7 de Noviembre de 1874.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Jimenez.

Cervera.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Escolá y Andreu, labrador, vecino de Nalech, para que dentro del término de 30 días se presente á este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal sobre asesinato de Francisco Duran; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; exhortando á la vez á los Sres. Jueces y Autoridades de la Nación para que se sirvan proceder á su busca y captura y remision á este Juzgado.

Dado en Cervera á 4 de Noviembre de 1874.—José García de Castro.—Por su mandado, Ramon Tarruell.

Cienfuegos.

D. Emigdio Nieto y Guiote, Escribano público de esta villa &c.

Por auto de este día, dictado en los de cesion de bienes de D. Celestino Corrales, ha dispuesto el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido que por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de esta localidad é inserten en el periódico de la misma y Gacetas de la Habana y Madrid se convoque por término de 40 días á D. José Agramonte, de este vecindario, cuyo paradero se ignora, á fin de que personándose en el juicio por sí ó por medio de representacion legal satisfaga el importe de seis plazos á razon de 750 pesos cada uno, que adeuda como rematador de los bienes del juicio, con más las costas, gastos y perjuicios que por su concepto se han causado y motivaren; apercibiéndole de que si así no le verifica se le declarará rebelde y sentenciará como tal en la ulterior sustanciacion, parándole los perjuicios consiguientes.

Cienfuegos 13 de Octubre de 1874.—V. B.—Isla.—Emigdio Nieto.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez Oviedo, alias Mediasala, natural y vecino de Periana, de 23 años de edad, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara oval, color triguño; viste pantalón de casimir oscuro listado, chaleco de id., chaqueta de paño del mismo color, sombrero hongo claro y bolillo blanco, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar 5 de Noviembre de 1874.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Estepa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, D. Juan Bautista Martin Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente requiero á todas las Autoridades judiciales y gubernativas y á los funcionarios de policia judicial de la Nación para que se sirvan practicar eficaces diligencias en averiguacion de quienes sean siete ú ocho hombres, todos con capa, armados de escopetas ó retacos, y la mayor parte con bigote, y dos de ellos vestidos con chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, que en la madrugada del 27 de Octubre último y en el camino real de Granada, próximo á la hacienda llamada de la Calderona, robaron á Francisco Muñoz Sanchez, José García Rodriguez y Manuel Jurado Benjumea dinero y otros efectos; y que si lo consiguiesen los remitan á este Juzgado como presos y con la debida seguridad; y para que tambien practiquen diligencias en busca de los efectos robados, ocupándolos si los encontrasen, y deteniendo las personas que los tengan si no justifican su legitima adquisicion, siendo aquellos los siguientes:

Una moneda de oro de 5 duros.

Otra de 21 rs. y cuartillo.

Diez y nueve duros y 3 pesetas en plata, en diferente clase de moneda.

Un bolso de cañamazo sin señal alguna, con 200 rs. en calderilla.

Un pañuelo de algodón, fondo color de mahon, con una cenefa oscura.

Ocho duros y 44 rs. en plata en diferente clase de moneda.

Ochenta y seis rs. en calderilla.

Una moneda de oro de 2 duros.

Un duro en plata.

Un bolso de cañamazo cosido con guita negra.

Siete duros y medio en calderilla.

Un capote nuevo de paño negro y forro encarnado, con cinco botones negros en la cartera.

Y una pistola fabricada en Estepa, con una rectura sobre la llave.

Estepa 3 de Noviembre de 1874.—Juan Bautista Martin Gonzalez.—Por su mandado, José Muñoz.

Estrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Estrada.

Por el presente primer edicto hace pública la muerte sin testar de Antonio Souto Figueira y su mujer Antonia do Pazo, vecinos que han sido de San Lorenzo de Ouzande, y llama á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á exponerle en este Juzgado dentro del término de 30 días, por dependencia del juicio abintestado de tal fincabilidad que se sigue á instancia de Antonio Fernandez Couto y Fernando do Pazo, como marido de Manuela do Campo Souto.

Estrada Octubre 29 de 1874.—Eugenio Salgado.—José María Brañas.

Fregenal.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo García Platero, vecino que fué de Higuera la Real, y que en la actualidad debe encontrarse en la provincia de Valencia del Cid, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo represente en la causa criminal de oficio que con otros se le sigue por lesiones á Francisco Morales Delgado, alias Mariposo, su convecino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y además se ruega á las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á su busca y captura, remitiéndole con las seguridades convenientes á disposicion del mismo si fuese habido.

Dado en Fregenal y Noviembre 6 de 1874.—José Donoso Coronado.—De su orden, Juan M. Touriño.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Salvador, vecino de Higuera la Real, y que se encuentra buscando trabajo en Andalucía, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo represente en la causa criminal de oficio que con otros se le sigue por lesiones á Francisco Morales Delgado, alias Mariposo, su convecino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y además se ruega á las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á su busca y captura, remitiéndole con las seguridades convenientes á disposicion del mismo si fuese habido.

Dado en Fregenal á 6 de Noviembre de 1874.—Licenciado José Donoso Coronado.—De su orden, Juan M. Touriño.

Fuente de Cantos, en Monesterio.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Se interesa á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza militar y dependientes de policia judicial la busca, detencion y remision á este Juzgado de José Chavero Valiente, natural y vecino de esta villa de Monesterio, que tiene las señas siguientes: estatura buena, más bien grueso que delgado, color moreno claro encendido, cerrado de barba, ojos y pelo pardos, cara redonda, como de 30 años; tiene una cicatriz entre la ceja y sien en la cara de su lado derecho; viste al uso del país con traje de campo, sombrero portugués, chaqueta, chaleco y calzones de paño negro Torrejoncillo, faja negra, botas de becerro abiertas y zapatos. Así lo he mandado en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Francisco Diaz Perez, guardia municipal; así lo espero en obsequio á la buena administracion de justicia, y V. SS. cuenten con mi correspondencia en casos análogos.

Dado en Monesterio á 30 de Octubre de 1874.—Recaredo Culebras y Miranda.—El actuario, Avelino Fernandez.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Polo Rodriguez, alias Machuchon, natural y vecino de Gavia la Grande, de estado soltero, edad 23 años, estatura regular, barba poca, cara oval, color triguño, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo en su contra por herida á Manuel Reina en el pueblo de Armilla; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Noviembre de 1874.—S. Fuentes.—Por mandado de dicho señor, Antonio Pavés y Solano.

Hervás.

D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martel Muñoz, Miguel de Castro, Ramon Muñoz Gomez, Antonio Sanchez Blanco, herederos de José Martin, José Barbero, Josefa Lome, Mariano Hernandez, Bernardo Albin, José Ogesto y José Calzado para que comparezcan en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la insercion en el Boletín y GACETA DE MADRID, á usar de su derecho en el expediente gubernativo sobre inscripcion de varios censos enfitéuticos en el Registro de la propiedad, incoado en este Juzgado á instancia de D. Cipriano Rodriguez Arias, como apoderado del Excelentísimo

mo Sr. Duque de Osuna y otros títulos, contra el Registrador de este partido, y en cuyo expediente he acordado oírlos.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto libro á V. S. el presente.

Dado en Hervás á 5 de Noviembre de 1874.—José Piñero y Miralles.—Por su mandado, Martin Diez.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Cristóbal Cuadros y Lopez, hijo de José y Dolores, natural de Granada, vecino de Madrid, casado, de oficio platero, de 38 años de edad, que falleció de muerte natural la tarde del 23 de Setiembre último en jurisdiccion de la villa de Ayerbe, en este partido judicial, para que comparezcan á usar del mismo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el de la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y Granada y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestado que de oficio se ha promovido.

Dado en Huesca á 31 de Octubre de 1874.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Plaza y García, natural y vecino de Jabalera, de 26 años, casado, Secretario de Ayuntamiento y Recaudador de contribuciones, por gritos provocativos de rebelion; no habiendo comparecido al primero ni segundo llamamiento el Francisco Plaza ante este Juzgado para la notificacion de la sentencia, le cito y emplazo para que dentro del término de 12 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir las penas que le han sido impuestas; apercibido de que si así no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el que provee, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todos los Jueces, funcionarios de la policia judicial y demás Autoridades con atribuciones de orden público que luego que la presente lean se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Francisco Plaza, cuyo paradero se ignora, si bien es de suponer que se encuentre en Madrid ó pueblos de su provincia, y luego de habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes, en lo cual administrarán justicia; ofreciendo el que suscribe la debida reciprocidad en casos análogos.

Dada en Huete á 6 de Noviembre de 1874.—Mariano Pozo.—Por su mandado, Félix Almonacid.

La Bañeza.

Licenciado D. Gumersindo Perez y Fernandez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente segundo edicto hace saber que en expediente de abintestado que en este Juzgado se sigue á testimonio del Escribano que refrenda por defuncion de Benita Gutierrez Martinez, natural y vecina que fué de Quintana del Marco, se ha acordado por providencia de esta fecha y en conformidad á lo que dispone el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil llamar á los interesados que se crean con derecho á heredaria con el fin de que dentro del término de 20 días comparezcan ante este referido Juzgado á usar del que les asista á la mencionada herencia.

Dado en La Bañeza á 31 de Octubre de 1874.—Gumersindo Perez y Fernandez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Lalin.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito á José Lopez, vecino de la parroquia de Meira, en Fonsagrada, á fin de que se presente en este Juzgado para declarar en causa que por comision de la Audiencia pende en el mismo contra D. Modesto Pinabado sobre excarcelacion de dicho José Lopez.

Dada en Lalin á 5 de Noviembre de 1874.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado José Gil Mein.

Llerena.

Cédula.—Vista en la Sala de vacaciones de la Excm. Audiencia territorial de Cáceres la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Arias Pelaez, natural y vecino de Baza, provincia de Granada, por habersele ocupado una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona, recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 10 de Setiembre de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Llerena, que ante Nos ha pendido y pende entre partes, de la una el Fiscal de esta Audiencia, y de la otra Francisco Arias Pelaez, natural y vecino de Baza, provincia de Granada, soltero, barbero en minas, de 27 años, en su nombre el Procurador D. José García Sanchez, por habersele ocupado una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual, en virtud de los fundamentos que contiene, se absuelve libremente y con pronunciamientos favorables á Francisco Arias Pelaez, declarando de oficio las costas procesales:

Vista, siendo Ministro Ponente D. Melchor Ballesta por no haber asistido á la vista el originario:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal y del procesado, en la que pretenden la confirmacion de dicha sentencia:

Aceptando tambien los considerandos que se expresan en la referida sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando tambien de oficio las costas procesales, y aprobamos el auto de insolvencia.

Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Ballesta.—Ramon Villegas.—Pedro Hernandez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Melchor Ballesta, Magistrado de la Sala de vacaciones, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico.

Cáceres 10 de Setiembre de 1874.—Reyes Calbeto Cortés.

La anterior sentencia está conforme á la letra con su original, á que me remito; y no habiéndose podido notificar al sumariado Francisco Arias Pelaez por encontrarse ausente é ignorarse su paradero, se ha mandado por providencia dictada en el dia de ayer extender la presente cédula para que publicada que sea en la GACETA DE MADRID pueda llegar por dicho medio á conocimiento del procesado y no alegue ignorancia, sirviéndole al efecto de notificacion en forma.

Y para que así conste, cumpliendo con lo ordenado, firmo la presente en Llerena á 6 de Noviembre de 1874.—El Escribano actuario, Daniel Dominguez.

Lorca.

En nombre de la Nacion, D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda contra Antonio Lopez, de edad de 22 años, de estatura alta, delgado, color moreno, que viste unas veces con pantalon y otras con zaragüelles, llevando sombrero calañés; y Francisco Alcázar, de la misma edad, estatura regular, pelo claro, color blanco, grueso, y viste de igual manera que el anterior, sobre corta de pinos en el barranco de los Machos y fabricacion de carbon, Diputacion de la Tova, de este término, se ha acordado la captura y segura conduccion de los antedichos Lopez y Alcázar á disposicion de este Juzgado; y como á pesar de las muchas y repetidas diligencias practicadas en busca de los mismos no hayan podido ser habidos ignorándose su paradero, por la presente se les cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y por la misma requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se practique lo que va indicado.

Lorca 2 de Noviembre de 1874.—José Rodríguez y Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á término de 10 dias á Enrique Caro Arellanos, que se dice haber vivido en la calle de Irlandeses, núm. 13, bajo.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto, y habido que sea se le haga saber se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le instruye por injurias; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama á los herederos que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Sandoval y Hernandez, hijo de D. Martin y Doña Josefa, natural de Torres Menuda, en la provincia de Salamanca, Alférez que fué del batallón cazadores de Valmaseda, el que falleció abintestado en la ciudad de Manzanillo (Cuba), para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten á usar de su derecho en el Juzgado de dicha ciudad y Escribanía de D. Manuel Fuentes.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—Callejo.—Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias al sacerdote D. Pantaleon N., cuyo domicilio se ignora, y á los dueños ó tenedores de los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos, números del 12.142 al 12.147, 12.149, 103.856 y 103.889, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernández de la Torre á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se ha suspendido la

subasta anunciada para el dia 13 del corriente mes, en esta villa y la ciudad de Ayamonte, de varias fincas sitas en esta última poblacion, y que han sido embargadas á las excelentísimas Sras. Duquesas de Medina de las Torres y de Baena en la ejecucion que contra ellas sigue D. Manuel Sanchez Rallo.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—621

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito pende expediente instado por Ramon Comes y Cerezo en solicitud de que se declare muerto á Vicente Comes y Cerezo, y heredero abintestado suyo; en cuyo expediente he acordado llamar á todos los que se crean con derecho á la herencia del Vicente Comes para que dentro de 30 dias comparezcan á usarlo.

Valencia 30 de Octubre de 1874.—Francisco M. Carbonell.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez. X—622

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han salido la goleta francesa *Étoile de la mer* para Niza, el bergantin goleta de la misma nacion *Crois Anil* para Cartagena, y el vapor inglés *Winslow* para Orán.

AVILÉS.—Ha entrado el vapor francés *Jorine*, sin pasajeros, procedente de Santander.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles *Donato*, *Luchana*, *Leonor*, *Poveña*, *Hector* y *Bilbao*, procedentes de Santander, San Sebastian y Castro, con pasajeros, tropa y correspondencia, y el *Mardy*, inglés, de Rochefort.

Han salido el *Cuco*, *Hector*, *Bilbao* núm. 1, *Donato*, *Vizcaino*, *Montañés* y *Cervantes*, con pasajeros y correspondencia, para Santander, y el *Somorostro*, inglés, para Bayona.

CADIZ.—Han entrado el vapor-correo español *Puerto-Rico*, procedente de Santander; el mercante alemán *Neapel*, de Málaga; la balandra española *San Juan*, de Hueiva; la goleta inglesa *Reager*, de Newcastle, y los vapores mercantes españoles *Calderon*, de Sevilla, y *Bétis*.

Han sido despachados el vapor alemán *Neapel* para Hamburgo, y el español *Calderon* y otros siete buques menores.

GIJÓN.—Han entrado, procedentes de Santander, los vapores españoles *Carpio*, con un pasajero, y el *Guadalete*, con 32.

Han sido despachados el *Galicia* para Santander con 12 pasajeros, y el *Carpio* para Cartagena con tres; el brick-berca francés *Trouville* para Málaga, y una goleta de la misma nacion para Adra.

MAHÓN.—Han entrado el vapor español *Jáime II*, procedente de Palma, conduciendo 412 individuos de tropa para relevar la guarnicion, y el vapor-correo *Menorca*, procedente de Alcedia y Barcelona, con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado siete vapores españoles, con pasajeros, procedentes de Gibraltar, Almería, Vigo, Isla Cristina y Alicante, y dos vapores ingleses, de Gibraltar.

Han salido cuatro vapores españoles, con pasajeros, para Almería, Bilbao y Cádiz; un vapor inglés para Argel; dos vapores franceses para Adra y Valencia, y una goleta inglesa para Valencia.

PALMA.—Han fondeado el vapor español *Union* con pasajeros y correspondencia, y otros dos buques de vela españoles. Han sido despachados el vapor *Jáime I* con tropa y efectos, y otros cinco buques de vela españoles.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos *Algorta* y *Volador*.

Han salido los mismos y el de guerra *Ferrolano*.

SEVILLA.—Ha entrado el pailebot portugués *Independiente*, procedente de Vianna de Castello, con ocho tripulantes y cargamento de madera.

Han salido la goleta francesa *Dejazet*, para Ruen, con siete tripulantes y cargamento de naranjas, y la goleta inglesa *Lerent*, para el Havre, con cinco tripulantes y cargamento de naranjas.

VALENCIA.—Han fondeado cinco laudes españoles, un vapor y otro buque franceses, y un pailebot de recreo inglés, con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido un vapor, una balandra y ocho laudes españoles; un vapor, una goleta y otros dos buques franceses, y un vapor inglés, con pasajeros, efectos, lastre y ganado lanar.

VIGO.—Ha entrado, procedente de Cádiz, el vapor *Cifuentes*, con 40 pasajeros.

Han salido el vapor español *Primer Barreras*, para Cádiz, con 40 pasajeros, y el vapor noruego *Malla*, para Lisboa.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Siendo conveniente á los intereses de los poseedores de acciones al portador de este establecimiento, lo mismo del primero que del segundo capital, que las *inscriban á su nombre* en las oficinas del Banco, su Administracion les encarece esta conveniencia, y les invita para que acudan á verificarlo antes del dia 22 del corriente mes con el fin de evitarles el perjuicio que de no hacerlo se les pudiera irrogar.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1874.—El Director segundo, Venancio Urzainqui.—El Secretario, J. Posas. X—618—1

San Isidoro.

SOCIEDAD MINERA.

Número 563.—En la ciudad de Murcia, á 1.º de Octubre de 1874, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, Notario público de su distrito, correspondiente al Colegio territorial de Albacete, comparece:

D. Juan Antonio Abellan Culebras, ensayador y fundidor de minerales, casado, de 54 años de edad, vecino de Cartagena, empadronado en la calle de la Caridad, núm. 9, cuarto principal, segun cédula que exhibe, expedida por el Sr. Alcalde

de aquella ciudad en 23 de Setiembre último, bajo el número 2554.

El cual es conocido de mí el Notario; asegura reunir las circunstancias personales expresadas, sin otra alguna que limite su capacidad legal para contratar, y expone que es registrador de las minas siguientes: *Patrocinio* y *Buena Presa*, de mineral plomizo, situada en la provincia de Jaen, término de la Puerta, sitio llamado Puente de Genave, en terreno de Victoriano Nava, Cruz Ruiz y Victoriano Peñas, compuesta de 60 pertenencias, que lindan por Sur mina *San José*, y por los demás vientos con tierras de dicho Nava y las de Leonardo San Blas; cuyo registro hizo en dos veces: una de 12 pertenencias el 18 de Noviembre de 1873, bajo el núm. 2.084, al folio 126 del libro 16 de registros de la Seccion de Fomento de dicha provincia, segun la certificacion talonaria que se le expidió en 11 de Febrero de 1874; y otro de 48 pertenencias en 21 de Febrero último, bajo el núm. 2.178, al folio 20 del libro 17 de registro, expidiéndosele certificacion en 17 de Marzo siguiente.

Y otra mina denominada *Virgen del Rosario* y *Dos Amigos*, en el mismo término y sitio del Puente de Genave, de 60 pertenencias, lindando por Norte mina *San Antonio* y *San Juan*, y á los demás vientos tierras de dichos Sres. Victoriano Nava, Cruz Ruiz, y Cipriano Peña y Leonardo San Blas; cuyo registro se hizo tambien en dos veces: una por 12 pertenencias el 18 de Noviembre de 1873, bajo el núm. 2.084, al folio 127 del libro 16 del registro de dicha provincia; y otra de 48 pertenencias en 21 de Febrero del año actual, núm. 2.176, al folio 18 del libro 17 de registro, expidiéndosele los certificados de ellas en 12 de Febrero y 17 de Marzo respectivamente; hallándose los referidos expedientes en tramitacion sin oposicion por parte de persona alguna, y siendo una empresa superior á las fuerzas del compareciente la explotacion de dichas minas, ha dispuesto formar una Sociedad para ello, lo cual verifica por la presente escritura pública de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

1.ª El D. Juan Antonio Abellan Culebras funda una Sociedad minera con carácter anónimo bajo el nombre de *San Isidoro*; siendo su domicilio en esta ciudad.

2.ª Su objeto es la explotacion de las dos minas registradas *Patrocinio* y *Buena Presa*, y *Virgen del Rosario* y *Dos Amigos*, y de cualesquiera otras que adquiera en lo sucesivo la referida Sociedad.

3.ª La duracion de esta Sociedad es indeterminada, así como su capital; pero se divide su interés en 400 acciones, que serán iguales en derechos y obligaciones.

Las acciones se subdividirán en cuartos, los cuales estarán representados por láminas ó títulos que contengan las circunstancias necesarias para dar á conocer la naturaleza de la Sociedad y condiciones de su fundacion que estime oportunas la Junta directiva.

4.ª Las referidas 400 acciones se distribuyen de la manera siguiente:

Dos á D. Deogracias Serrano de la Parra, de esta vecindad.

Cuatro á D. José García Andrión, de id.

Dos á D. Dionisio Miguel Alcázar y Sanchez, de id.

Una á D. Jesualdo Alcázar Sanchez, de id.

Una á D. Rafael Serrano García, vecino de Madrid.

Una á D. Nicolás Galán y Orgaz, vecino de esta ciudad.

Tres á D. Antonio Hernandez Ros, de id.

Una á D. Salvador Soriano y Martínez, de id.

Dos á D. José Maldonado y Ganga, de id.

Cuatro á D. Victoriano Peñafiel y Lozano, vecino de Cartagena.

Cinco á D. Adolfo Calderon y Provacio, de esta vecindad.

Una á D. Joaquin Baguena y Sanchez, de id.

Una á D. Luciano Díez y Sanz, de la misma vecindad.

Y 72 al otorgante D. Juan Antonio Abellan Culebras.

5.ª La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-contador y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duracion de los cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

6.ª Para ser individuo de la Junta de gobierno se necesita poseer al ménos una accion de intereses por derecho propio.

7.ª Para atender á los gastos de la empresa podrá la Junta directiva acordar los repartos pasivos que juzgue oportunos, no excediendo de 40 rs. por accion mensuales. La junta general podrá acordar los extraordinarios de mayor cuantía que considere necesarios.

8.ª Los socios que no residan en esta ciudad han de tener un representante en ella reconocido por la Junta de gobierno, con el que se entiendan las citaciones y demás diligencias que ocurran, y pague además los repartos que se acordaren.

9.ª Todo tenedor de accion está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho dias desde que el cobrador le presente ó á su representante el recibo. Si no lo hiciera, se le requerirá por tres veces con el intervalo de 15 dias; anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia; y si pasasen dichos términos sin hacer el abono con el coste de la insercion de los anuncios, se caducarán sus acciones por la Junta de gobierno.

10. Cualquiera socio puede ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

11. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la de gobierno determine, en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocupe la Sociedad; se elegirá la Junta directiva del año entrante, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á la deliberacion. Además de esta junta, podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno ó pidan por escrito cinco socios exponiendo el objeto.

12. Las resoluciones en la junta general se tomarán por

mayoría absoluta de votos de los que á ellas concurren, y será ejecutivo su acuerdo en los asuntos ordinarios; mas para vender las minas ó parte de ellas, adquirir otras, ampliar las acciones y disolver la Sociedad se necesitará el consentimiento expreso de las cuatro quintas partes de los socios, y que estos representen las tres cuartas partes del haber social. Este consentimiento podrá presentarse en una junta general, cuya acta la firmarán todos los concurrentes, ó por escrito público ó privado.

13. Las acciones son transmisibles por cualquiera de los medios que el derecho reconoce; mas para que la Sociedad reconozca al nuevo adquirente es preciso que se dé conocimiento á la junta directiva á fin de tomar razon del título en los libros correspondientes.

14. La Sociedad formará el reglamento que juzgue oportuno para el régimen y gobierno de la misma con arreglo á las bases contenidas en esta escritura, de la cual se considerará parte integrante.

15. El señor otorgante cede y traspaasa á la Sociedad que constituye por este documento los derechos que tiene adquiridos como registrador de las minas descritas al principio para que los utilice segun la convenga, pudiendo exigir que los títulos de propiedad se expidan á su favor, para lo cual continuarán los expedientes á su nombre; y si por cualquiera circunstancia se expidieran á favor del otorgante, este hará inmediatamente la cesion en forma de las minas á la empresa, como dueña que es de ellas.

Y últimamente, el señor otorgante se obliga á guardar y cumplir lo expuesto bajo la responsabilidad de las costas y gastos que por faltar á ello se causaren.

ADVERTENCIAS.

1.º Yo el Notario consigno haber instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de lo que quedó enterado.

2.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el derecho correspondiente por el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para lo cual ha de presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 30 dias, y hacer dicho pago en los 16 siguientes, bajo la pena de ins-truccion.

Extendida esta escritura por mí el Notario, y reunidos en mi despacho el otorgante con los testigos instrumentales, que lo son: D. Gabino Arroyo y Cebador, Escribano, y D. José Ladron de Guevara y Plaza, Procurador, de esta vecindad, que no tienen impedimento legal para serlo; se la he leído íntegramente á todos ellos, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del cual no hacen uso; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con los referidos testigos; todo en un solo acto, de lo cual y de cuanto este documento expresa doy fé.—Enmendado:—esta—Sobrespado:—Adolfo Calderon y Provacio.—El Sr.—Vale y se salva con aprobacion de todos.—Juan Antonio Abellan.—José Ladron de Guevara.—Gabino Arroyo y Cebador.—Está signado.—Dr. Juan de la Cierva.

ACTA NOTARIAL.

Número 608.—En la ciudad de Murcia, á 16 de Octubre de 1874, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta vecindad y distrito del Colegio territorial de Albacete, á requerimiento de D. Juan Antonio Abellan Culebras, vecino de Cartagena, casado, fundidor de minerales, segun cédula que exhibe, expedida por el Alcalde de la misma bajo el núm. 2.554, me he constituido en el día de hoy en la casa-habitacion de D. Deogracias Serrano de la Parra, en esta ciudad, en la que hallé reunidas con este último y el requirente á los señores D. José García Andrión, casado, propietario; D. Dionisio Miguel Alcázar y Sanchez, casado, Abogado de este ilustre Colegio; D. Jesualdo Alcázar Sanchez, casado, propietario; Don Antonio Hernandez Ros, Doctor en Medicina y Cirugía, casado; D. Salvador Soriano y Martinez, de igual estado, comerciante; D. José Maldonado y Ganga, casado, sombrerero; Don Adolfo Calderon y Provacio, casado, Oficial de Notario, y Don Luciano Díez y Sanz, casado, Abogado tambien de este ilustre Colegio, todos mayores de edad, de esta vecindad, á quienes conozco, comprobando sus personalidades con las cédulas que exhibieron, expedidas por el Sr. Alcalde de esta ciudad, bajo los números 43, 44, 788, 1.344, 1.585, 592, 1.522, 1.518 y 618; y asegurando que no tienen incapacidad alguna para obligarse, manifestaron:

Que por escritura ante mí de 1.º del actual, otorgada por D. Juan Antonio Abellan Culebras, se ha formado una Sociedad minera para la explotacion de las minas *Patrocinio y Buena Presa y Virgen del Rosario y Dos Amigos*, de á 60 pertenencias cada una, de mineral plomizo, en la provincia de Jaen, término de la Puerta, sitio llamado Puente de Genave, cuyas minas han sido registradas por el referido Abellan, constando la Sociedad de 100 acciones, de las que los señores que se hallan reunidos representan 84, segun resulta de la misma escritura, de cuya copia se da lectura en el acto.

Y que cumpliendo dichos señores con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se habia convocado á todos los interesados en la empresa para las cinco de la tarde de este día; y siendo ya las cinco y media sin haberse reunido más que los señores expresados, estos, que forman la mayoría, declaran constituida definitivamente la Sociedad *San Isidoro* ya mencionada.

Lo que acredito por la presente, que despues de leida por mí la firman los expresados señores, y de cuanto la misma comprende doy fé.—Dionisio Miguel Alcázar.—José Maldonado.—Salvador Soriano.—Deogracias Serrano de la Parra.—José García Andrión.—Luciano Díez y Sanz.—Antonio Hernandez Ros.—Juan Antonio Abellan.—Jesualdo Alcázar.—Adolfo C. y Provacio.—Dr. Juan de la Cierva. X—263

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 11, Dia 12. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 11 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 p. Paris, á 8 dias vista, 5'08 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Noviembre de 1874.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7'30 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el decálitro. Aceite de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 9'10 á 10'49 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'15 el hectólitro. Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 45'84 á 46'29 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 693.—Terneras, 47.—Cerdos, 103.—TOTAL, 989.

Su peso en libras..... 97.499.—En kilogramos... 44.246.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis., Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La funcion de anteanoche en el Teatro Nacional de la Opera proporcionó nuevos triunfos á los artistas que tomaron parte en la primera representacion de Roberto il diavolo, de la cual habian dejado grandes recuerdos de otras temporadas la Penco, Nicolini y David. En la presente se mostraron á la misma altura, habiendo obtenido repetidas pruebas de la aprobacion del auditorio.

La Penco, en sus dos romanzas; Nicolini, en el brindis; David, en la famosa invocacion, y unidos en los tercetos del tercero y quinto actos, recibieron justos é innumerables aplausos.

La Bordato los obtuvo igualmente, y el tenor Piazza contribuyó al buen conjunto ejecutando el papelito de Rambaldo, que otras veces se ha conñado á artistas de ménos categoria.

Roberto il diavolo promete, pues, dar buenas entradas á la empresa del Teatro de la Opera.

Santos del día.

San Estanislao de Koska, y San Eugenio III, Arzobispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Un novio á pedir de boca.—Dar en el blanco.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Catalina.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los dos sargentos franceses.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La Virgen de la Lorena.—La campanilla de los apuros.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Levantar muertos.—La novia del General.—Bonito viaje.

Salon Eslava.—A las ocho.—La campanilla de los apuros.—La Gramática.—De asistente á Capitan.—Juan el perdidó.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho.—La campana de la Al-mudaina.—Trapisondas por bondad.

Teatro Martín.—A las ocho.—Con V. y con S.—El maestro de caló.—El árbol caído.—Sombras chinas.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Empelo desconocido.—Percances de un apellido.—La cola del diablo.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Un predestinado.—Guillermo.—Una idea feliz.—Baile.